



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**CUAUTITLAN**

**“COMPENSACION Y DEVOLUCION DE SALDOS  
A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA**

**GLORIA PATRICIA SILES GARDUÑO**

**RAUNEL GARCIA MONTOYA**

**ASESOR: C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO**

**CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**

**2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

"Compensación y Devolución de Saldos a Favor del Impuesto  
al Valor Agregado".

que presenta la pasante: Gloria Patricia Siles Garduño  
con número de cuenta: 9338905-5 para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Enero de 2008

PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL C.C. Martha Oropeza Goden

SECRETARIO C.P. Rafael Cano Razo

PRIMER SUPLENTE C.P. Marcelo Hernández García

SEGUNDO SUPLENTE C.P. José Alejandro López García



**DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE**



**DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES**

**ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán**

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

"Compensación y Devolución de Saldos a Favor del Impuesto  
al Valor Agregado".

que presenta el pasante: Raunel García Montoya  
con número de cuenta: 9212415-8 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Enero de 2008

**PRESIDENTE** C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

**VOCAL** C.C. Martha Oropeza Goden

**SECRETARIO** C.P. Rafael Cano Razo

**PRIMER SUPLENTE** C.P. Marcelo Hernández García

**SEGUNDO SUPLENTE** C.P. José Alejandro López García

## DEDICATORIA

Esto no es más que un pequeño reflejo de mi amor y eterno agradecimiento, ya que no existe palabra alguna con la que pueda describir lo que siento por el SER mas grande y amoroso, por quien soy y quien me dio la oportunidad de vivir y sentir a ti mi DIOS.

Gracias DIOS por todas las personas que han estado al cuidado de mi formación, en primer lugar mis padres por que tu los uniste para darme la oportunidad de existir, por una madre que con su gran ejemplo supo sacar a delante una familia, gracias MAMÁ por tus valores y honestidad por el tiempo que invertiste para que seamos unos hijos de bien, toda mi admiración y mi amor (tú lo sabes). A mi PAPÁ que dentro de su debilidad de carácter me ha enseñado a ser una persona amorosa y humilde, (a pesar de nuestros enojos te quiero mucho). A mis HERMANOS que como muchos nos peleamos y reímos pero sabemos que siempre estaremos en las buenas y en las malas (NORMA, JORGE, NOEMI). A mi ABUELITA (Q.E.D.)

A mis TIOS que han estado cerca de mi gracias por su apoyo y su amor: GOYO, GABY, ROSA, ADRIAN, ELVIA, OLGA. A mis primos con quienes he convivido FER (Q.E.D) JUAN, MIRI, MIGUEL, CHIO, JESSY, BETO, ELVIA, PEPE, ADRIANA, GABY, JOSELYNE. Gracias por todo. Los quiero.

A mis sobrinos a quienes quiero muchísimo ISRA Y SANDY, ISRAEL Y BERE.

A mis amigos que también son parte importante en mi vida: CHAYO, EVA, NATALIA, REYNA, ALBERTO Z. FERNANDO, CARLOS, MARIO, OCTAVIO. A mi Com. Del Sr. De la Misericordia, Com. 40. A un gran ser humano que por el te conocí DIOS, al Padre JOSE TRINIDAD CHAVEZ, y a todas las personas que he conocido y de quienes he aprendido mucho tanto espiritual como profesional, al Contador FRANCISCO LOPEZ.

A mi compañero de tesis RAUNEL gracias por invitarme a realizar este proyecto y soportar mi tardanza mil gracias y que DIOS te bendiga a ti y a tus seres queridos.

A mi Asesor JOSE LUIS COBARRUVIAS por el gusto de conocerlo y por el tiempo que dedico a esta tesis, mis respetos y admiración por su entrega (pocos como usted).

A la UNAM por darme al oportunidad de ser parte de la máxima casa de estudios, a la FES-CUAUTITLAN, Y a todos los profesores por su entrega.

ORGULLOSAMENTE UNAM

## DEDICATORIA

A mi papá †

Siempre tú ejemplo de cariño, honestidad y rectitud me impulso a seguir el mismo camino, siempre luchando para el bienestar de nuestra familia.

A mi mamá

Tu fuerza, entrega, atención y sobre todo amor, me dan las fuerzas para crecer día a día y alimentando mi espíritu, para mi crecimiento de un mejor ser humano.

Papá y Mamá las dos personas que mas admiro y respeto.

A mi familia

Paco, Adri, Ale, Alexa

Todo su cariño, apoyo y consejos están en mi mente y corazón gracias por todo, nunca los defraudaré.  
Los Amo y admiro

A mi esposa

Jen

Gracias por tu amor, apoyo e impulso en la culminación de esta meta, tu compañía es parte de mi motor de vida.  
Te Amo

Profesor José Luis Covarrubias

Gracias por brindar tiempo, dedicación, ejemplo a la docencia y profesionalismo en la atención de esta tesis, es grato tener personas y profesionales como usted, definitivamente un ejemplo a seguir.

Patricia Siles

Gracias por compartir este logro.

A la UNAM – FES CUAUTITLAN

Me diste la oportunidad de pertenecer a ti, la máxima casa de estudios, siempre viviré agradecido por tu hospitalidad, cobijo y grandeza.  
Orgullosamente UNAM

A mis Profesores

Todos los conocimientos transmitidos por ustedes, fueron los que alinearon y dirigieron mis valores, ética y destino profesional.  
Gracias por siempre

A mis Amigos

Siempre su apoyo incondicional, amistad y lealtad los tendré presente y agradezco que siempre están a mi lado en todo momento.

A

Grupo editorial HEES, S.A. de C.V.

-

De La Paz Costemalle- DFK, S.C.

Gracias por darme la oportunidad de ser parte de estas organizaciones, ampliando mis conocimientos técnicos y profesionales a través de la práctica diaria.

Este es un logro es de ustedes

GRACIAS

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPITULO 1

#### 1. GENERALIDADES

##### 1.1 MARCO LEGAL.

1.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....	3
1.1.2 JERARQUIA DE LAS LEYES.....	8
1.1.3 FUNDAMENTOS IMPLICADOS DE LA JERARQUIA DE LAS LEYES..	9

##### 1.2 MARCO FISCAL.

1.2.1 LOS IMPUESTOS.....	10
1.2.2 DIVISION DE LOS IMPUESTOS.....	11
1.2.3 EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.....	12
1.2.4 EL IVA.....	13

### CAPITULO 2

#### 2. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

2.1 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO.....	15
2.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADE.....	18
2.3 TASA DEL 10%.....	22
2.4 TASA DEL 0%.....	23
2.5 EXENCIONES.	
2.5.1. SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	24
2.6 SALDOS A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	26
2.7 COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN.....	27

### CAPITULO 3

#### 3. COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

##### 3.1 COMPENSACIÓN.

3.1.1	COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES.....	32
3.1.2	COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS CONTRA CONTRIBUCIONES DE PERIODOS ANTERIORES.....	42
3.1.3	COMPENSACIÓN DE REMANENTES DE SALDOS A FAVOR.....	46

##### 3.2 DEVOLUCIÓN.

3.2.1	DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.....	47
3.2.2	SOLICITUD DE SALDOS A FAVOR.....	51
3.2.3	PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.....	52
3.2.4	DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX).....	53
3.3	ACTUALIZACIÓN E INTERESES DE SALDOS A FAVOR COMPENSABLES Y DEVOLUCIONES.....	55
3.4	SANCIONES POR DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES INDEBIDAS.....	57
3.5	NEGATIVA FICTA.....	58

### CAPITULO 4.

#### 4. CASOS PRACTICOS.

4.1	COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO A CARGO Y RETENCION DEL IMPUESTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	61
4.2	DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	106
	CONCLUSIONES.....	117
	BIBLIOGRAFIA.....	118



## INTRODUCCIÓN

En el práctica cotidiana de la Contaduría es de suma importancia conocer y entender nuestro entorno económico y tributario , así como las herramientas necesarias para poder otorgar un servicio eficiente y adecuado a las necesidades de nuestras empresas, con la finalidad de optimizar sus recursos monetarios, humanos y materiales, y así hacer valer la importancia de la profesión.

Comúnmente, cuando las empresas enfrentan el momento de realizar pagos provisionales o definitivos o presentar su declaración anual y descubren que no tienen cantidades a pagar, sino incluso saldos a favor, convierten lo anterior en motivo de tranquilidad o fortuna, y que no requerirán utilizar sus recursos monetarios para dedicarlos a responsabilidades fiscales, pero es importante que los empresarios y/o sus ejecutivos se realicen algunas cuestiones ¿Por qué? y ¿Cómo? se originaron los saldos a favor....es tarea que requiere tiempo y esfuerzo para analizar el origen de estos saldos, evaluar sus consecuencias e implicaciones, prever o prevenir su existencia con estricto apego a las leyes de la materia, buscando siempre colocar los recursos en la inversión que garantice el mejor rendimiento, y ese invariablemente es la empresa.

En la actualidad dentro, de las empresas de nuestro país existen casos en los que al tener impuesto a cargo e impuestos a favor se opta por facilidades otorgadas por las autoridades recaudatorias, con el único fin de pagar o extinguir obligaciones fiscales de manera equitativa y justa.

Las modalidades más frecuentes y de más conveniencia para los contribuyentes es la compensación y la devolución. En el primer caso, su tratamiento es cuando se tiene un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado podrá compensarse contra las cantidades por las que se esté obligado al pago por adeudo propio o por retención a terceros, con algunas excepciones, el remanente no compensado podrá optar por solicitar su devolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la declaración anual múltiple tanto en personas morales como de personas físicas con actividad empresarial, es indispensable tener en mente y en la presentación de la misma, las disposiciones fiscales que permiten compensar impuestos anuales de diversas leyes.

En la presente investigación se explican de manera completa los procedimientos y bases legales para llevar a cabo cualquier modalidad, todo ello para que el lector pueda entender y el cómo obtener el máximo beneficio fiscal y financiero, además se presentan ejemplos prácticos para un mejor entendimiento y comprensión, pero primero, debemos adentrarnos con la historia y origen de los impuestos involucrados (IVA, ISR, etc.).

El tema de las devoluciones y compensaciones ha causado gran controversia con el paso del los años, ya que los contribuyentes se han tenido que adecuar a las disposiciones fiscales vigentes para poder obtener el beneficio financiero de los mismos. Ellos tienen la obligación de pagar sus impuestos de forma oportuna y cuando determinan saldos a favor desean obtener el efecto financiero lo más pronto posible, para lo cual tienen que efectuar el trabajo administrativo necesario para cumplir con los procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales.

Las autoridades fiscales juegan el papel más importante para el éxito de la modalidad que se haya optado, para lo cual suponemos, que si el proceso está realizado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente trabajo de investigación, como es la integración, el llenado, la presentación, etc; como consecuencia se obtendrán los resultados que se desean.

Por otra parte, las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades tienen la obligación de verificar la procedencia de dichos saldos, estableciendo los mecanismos de control necesarios.

El lector, al finalizar el estudio de esta investigación podrá darse cuenta de los beneficios, ventajas y desventajas que tienen estas aplicaciones, así como determinar en cada caso particular cual opción es la mas adecuada de acuerdo a sus necesidades.

Cabe mencionar que esta investigación es una herramienta de consulta en la que los contribuyentes pueden encontrar una respuesta satisfactoria a un hecho o problema en concreto que surja en la práctica en relación con el gravamen.

## CAPITULO 1.

### I. GENERALIDADES.

#### I.1. MARCO LEGAL.

##### I.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Hablando en general de los impuestos podemos realizar una pequeña introducción al bosquejo histórico y podemos mencionar que sus inicios datan de los pueblos indígenas poco antes de la conquista ya que los colonizadores encuentran vestigios del pago periódico de sus tributos, lo cual nos lleva a concluir que desde que el hombre estuvo en sociedad inicio a contribuir con el gasto publico.

Retomando el camino del Impuesto al Valor Agregado, este tiene su antecedente en Francia en el año de 1954 y en México se promovió en 1968 y 1969 por parte de autoridades Hacendarías con la finalidad de sustituir en Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, la iniciativa de ley se analizo por parte de autoridades y el sector privado pero no dándose las condiciones necesarias para su implementación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas no se aprobó este proyecto, fue hasta el mandato del presidente José López Portillo que retoma dicha iniciativa de ley en el año de 1978, siendo aprobada y publicada el 28 de Diciembre de 1978, para que entrara en vigor el 1º de enero de 1980 y es desde esta fecha México adopta la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se mencionaran los motivos que orillaron al Presidente de la Republica a sustituir la Ley sobre Ingresos Mercantiles con la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

*"El Impuesto al valor Agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; pero el impuesto deja de ser en cascada ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entera al estado la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar estos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna"*

*"Con el impuesto que se propone resultará la misma carga fiscal para bienes por el que deba pagarse independientemente del número de productores, intermediarios que intervengan el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción y venta de primera mano."*

*“Los comerciantes e industriales calcularán el Impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiese trasladado siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto y este conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales.”*

*“El pago se efectuará en las oficinas autorizadas, correspondientes al domicilio del contribuyente si este tuviese varios establecimientos, el pago se efectuara en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal. Tratándose de importaciones, el pago se realizará en la oficina aduanera respectiva”<sup>1</sup>.*

Realizando una breve comparación de las leyes mencionadas se desprende:

Es conveniente aclarar que los fundamentos relacionados con el impuesto al valor agregado que se utilizan para ejemplificar las comparaciones entre ambos impuestos, fueron tomados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor para el año de 1999.

#### I. Recuperabilidad del impuesto.

Una de las principales características del impuesto sobre ingresos mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la Ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue: “Los sujetos del impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan, consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe”.

El impuesto al valor agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el impuesto sí es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sigue: “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso...”.

De lo anterior se puede concluir que mientras el impuesto sobre ingresos mercantiles en ningún caso podía ser recuperado, el impuesto al valor agregado sí es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

---

<sup>1</sup> Jaime Domínguez Orozco pagos provisionales del IVA 2da. Edición Ediciones Fiscales Isef

## II. El Impuesto como elemento de los costos y gastos.

Puesto que el impuesto sobre ingresos mercantiles no era recuperable, se convertía, como cualquier otro egreso no recuperado, en un elemento integrante de los costos o en un gasto más.

El impuesto al valor agregado, al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto más, excepto en ciertas situaciones que prevé la Ley en su artículo 4, como es el caso de la deducibilidad de las erogaciones para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, que mientras los costos o gastos sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado que le sea trasladado al contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente tendría que formar parte de los costos o gastos, pero en el renglón de los "no deducibles".

Podemos concluir que, como puede observarse, solo cuando el contribuyente no está obligado al pago del impuesto al valor agregado, dicho impuesto ni lo traslada al consumidor final ni hace acreditable el que le fue trasladado. Así mismo, tampoco podrá acreditar o deducir el impuesto que le sea trasladado en las erogaciones que sean consideradas "no deducibles".

## III. El Impuesto como factor determinante en el precio de venta.

El impuesto sobre ingresos mercantiles, al formar parte integrante de los costos o gastos, automáticamente se convertía en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que se tenía que proceder a la suma de los costos, más el "impuesto", más los gastos y más la utilidad razonable para determinar finalmente el precio de venta en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Este sistema de impuesto en cascada impedía conocer, de acuerdo a las diferentes etapas por las que tuviera que pasar el producto en el proceso económico, la cantidad exacta o cuando menos aproximada del impuesto que se incluía en el precio final de dicho producto.

El impuesto al valor agregado, al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que éste impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Esto lo hace ser también un impuesto indirecto, pues le permite al consumidor conocer la cantidad exacta de impuesto que le es trasladado. Cabe mencionar que al respecto el artículo 1 en su segunda fracción y el artículo 5 de la Ley, establecen que para determinar el impuesto, se debe aplicar la tasa correspondiente a los valores que en la misma se señalan, haciéndose la aclaración que el impuesto al valor agregado en ningún caso forma parte de dichos valores y su traslado no es violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Ejemplo comparativo de la mecánica de aplicación del ISIM y del IVA en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.

	Aplicando	
	ISIM	IVA
Tasas aplicables	4%	15%
Bienes adquiridos por el fabricante	100.00	100.00
ISIM pagado NO recuperable	4.00	
IVA pagado acreditable		15.00
IVA que trasladará el fabricante		(15.00)
Gasto del fabricante	26.00	26.00
Utilidad estimada del fabricante	<u>20.00</u>	<u>20.00</u>
Precio de venta al intermediario	150.00	146.00
ISIM pagado NO recuperable	6.00	
IVA pagado acreditable		21.90
IVA que trasladará el intermediario		(21.90)
Gasto del fabricante	30.00	30.00
Utilidad estimada del intermediario	<u>14.00</u>	<u>14.00</u>
Precio de venta al detallista	200.00	190.00
ISIM pagado NO recuperable	8.00	
IVA pagado acreditable		28.50
IVA que trasladará el detallista		(28.50)
Gasto del fabricante	42.00	42.00
Utilidad estimada del detallista	<u>50.00</u>	<u>50.00</u>
Precio de venta al consumidor final	300.00	282.00
ISIM pagado por el consumidor final	12.00	
IVA pagado por el consumidor final		<u>42.30</u>
Precio final	<u>312.00</u>	<u>324.30</u>
Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final		
El pagado y no recuperado por:		
El fabricante	4.00	
El intermediario	6.00	
El detallista	8.00	
El propio consumidor final	<u>12.00</u>	<u>42.30</u>
Total de impuesto pagado	30.00	42.30

Como puede observarse, es evidente que a mayor tasa de IVA, será mayor el impacto en el precio que el consumidor final tiene que pagar por los bienes y servicios adquiridos.

#### IV. Otros aspectos del impuesto

El impuesto sobre ingresos mercantiles beneficiaba en gran medida a los contribuyentes que tenían capacidad económica para realizar en una sola empresa varias etapas del proceso económico de industrialización y

comercialización, en virtud de que esta práctica les reportaba cierto ahorro de impuesto relativo a cada una de esas etapas, ya que en un proceso económico normal, dicho impuesto no lo hubiesen podido recuperar. Este "ahorro" de impuesto podía traducirse en una reducción en sus precios de venta o bien, como un aumento en sus utilidades. De cualquier forma, esto les daba mayor capacidad frente a sus competidores que solo tuvieran capacidad económica para realizar una de las etapas del proceso económico.

En este particular se puede decir que el impuesto al valor agregado es neutral e indirecto, pues como ya se mencionó, este impuesto es ajeno a todas las operaciones que se realicen en las etapas del proceso económico, independientemente del contribuyente de que se trate, es decir, tanto de aquellos que tienen gran capacidad económica para realizar el proceso económico en una sola empresa, como para los que realizan una sola etapa de dicho proceso, todos tendrán igual carga fiscal.

Comparación y Evolución de las diferentes tasas del LISIM e LIVA:

LISIM:

LIVA:

Periodo	Tasas	Tipo	Periodo	Tasa	Tipo
Hasta 1970	3.0%	Única	1980-1982	10%	General
1971-1972	3%	General	1983-1981	15%	General
	10%	Especial	1991-1995	10%	General
1973-1974	4%	General	1995-2003	15%	General
	10%	Especial			
1974-1979	4%	General			
	5%	Especial			
	10%	Especial			
	15%	Especial			
	30%	Especial			

Como se muestra en la comparación de tablas la LISIM utilizó diferentes tipos de tasas, en 1970 se utilizó una tasa general para todos los bienes y servicios, conforme al paso del tiempo se aplicaban otras para determinados productos, a su vez la LIVA a utilizado un solo tipo de tasas y aplicables de manera general para todo producto o servicio gravado.

Podemos observar como la aplicación del IVA desde su creación, y como hoy la conocemos impacta la economía del consumidor final, mismo que en gran mayoría se presenta en las personas físicas, mismas que no tienen manera de recuperarlo, por lo que el fin de las autoridades hacendarias se cumple, la recaudación.

1.1.2. JERARQUIA DE LAS LEYES.





### 1.1.3. FUNDAMENTOS IMPLICADOS DE LA JERARQUIA DE LAS LEYES.

La base del sistema impositivo mexicano, está en la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en esta ley suprema tiende a guardar las garantías de cada individuo, de tal forma que siempre se respete su esfera jurídica. De la carta Magna nacen principios que debe guardar cada norma fiscal, dentro de los que destacan el de Justicia, Legalidad, Equidad, Proporcionalidad, Petición y Audiencia. En el ámbito fiscal nos menciona en su artículo 31 Fracción IV lo siguiente:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>2</sup>*

LOS TRATADOS INTERNACIONALES se definen como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar, o extinguir una relación jurídica entre ellos (artículo 133 constitucional), en materia tributaria su objetivo principal es evitar la doble tributación.

La LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN cuya vigencia es anual, en ella se muestra un presupuesto de ingresos que la Federación pretende obtener mediante la recaudación durante el ejercicio.

Las LEYES FISCALES son expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso de la Unión en materia federal y los Congresos Estatales en lo relativo a leyes locales. En materia fiscal la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva para imponer contribuciones, entre las que destacan la LISR, LIVA, LIA, LISAN, LSS, etc. con sus respectivos reglamentos, que su función principal es facilitar, aclarar y precisar el alcance y aplicación de una ley de manera supletoria.

El CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, con carácter supletorio de las leyes, es el conjunto de normas fiscales que se aplica cuando no existen normas estipuladas dentro de una ley, se divide en:

- Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes.
- De las Facultades de las Autoridades Fiscales.
- De las Infracciones y Delitos Fiscales.
- De los Procedimientos Administrativos.
- Del Juicio Contencioso Administrativo.

Su reglamento establece una serie de disposiciones reglamentarias de carácter analítico sobre la aplicación del Código.

Las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa denominada Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que tienen validez oficial cuando son publicados en el Diario Oficial de la Federación.

---

<sup>2 2</sup> Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, México , Mayo 2005

## 1.2. MARCO FISCAL.

### 1.2.1. LOS IMPUESTOS

*“Son en las modernas haciendas públicas los impuestos, usar la categoría de tributo más importante desde el punto de vista cuantitativo. Lo primero en virtud de que el producto recaudatorio de los impuestos rebasa con creces los montos recaudados por otros conceptos.”<sup>3</sup>*

El impuesto entendido como tal, implica el ejercicio del Poder del imperio del Estado. En este ejercicio, que se impone un tributo, es decir, el aportar una parte de nuestros ingresos, de nuestra riqueza o de nuestro capital, para que el estado pueda solventar los gastos públicos, lo que significa erogaciones en beneficio de toda población. Tal citación afirma que *“el impuesto es una obligación colectiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicas a favor del estado, y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un objeto económico, con fundamento a una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria”*.<sup>4</sup>

Debe quedar claro que el impuesto como pago, no implica la recepción de una prestación de manera directa, puesto que el conjunto de lo recaudado, deberá ser aplicado al gasto público, lo que significa que quien paga la contribución no es, necesariamente, quien reciba el beneficio directo. En términos del CFF *“solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”*

En los términos del CFF, la fracción I del artículo 2 define los impuestos de la siguiente manera:

*“Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y Morales que se encuentren en la situación Jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”*

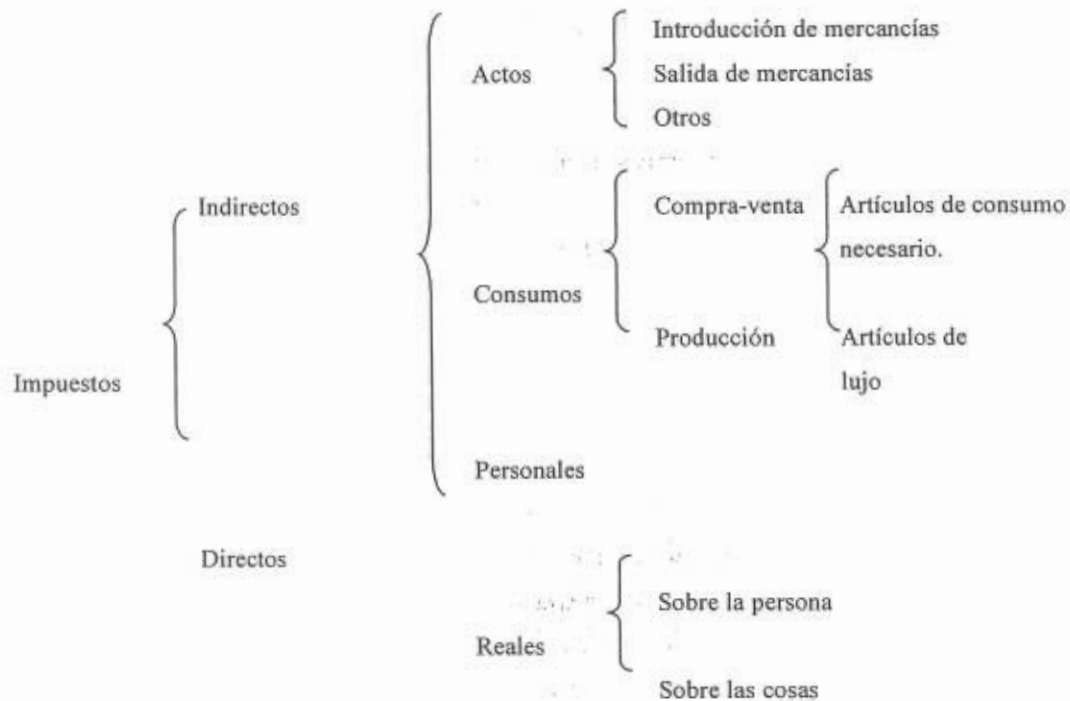
El encontrarse en ley, esto lo identificamos con el principio de legalidad, lo que significa que *“no hay tributo sin Ley”*. Por lo que la contribución se sustenta en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM y el monto que el estado pretende obtener en un ejercicio determinado, lo encontramos en la LIF. La determinación de los sujetos, base, tasa o tasas la encontraremos en la ley correspondiente.

<sup>3</sup> Jiménez González Antonio. Lecciones de Derecho Tributario, Séptima Edición. ECAFA. Thomson Learning

<sup>4</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, 3ra. Edición México, Porrúa-UNAM, 1989

### 1.2.2. DIVISION DE LOS IMPUESTOS

A continuación presentamos la clasificación de las contribuciones en estudio práctico planteado por el Lic. Flores Zavala, en su tratado de Finanzas Públicas Mexicanas:



Como podemos observar, los impuestos indirectos gravan actos y consumos, en el caso de la LIVA, el artículo 1 se refiere a los mismos de la siguiente manera:

*"Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"<sup>5</sup>*

*Es característica de los impuestos indirectos el gravar el consumo, por lo que el verdadero contribuyente, es el consumidor final, aun cuando en términos legales, el contribuyente es quien traslada el impuesto en cada etapa de la cadena comercial hasta llegar al consumidor, quien ya no puede trasladarlo, podríamos concluir señalando que, el sujeto del impuesto es diferente al sujeto pagador del mismo.*

*Lo que se pretende con los impuestos directos al gasto o al consumo, es en sentido de que las tasas sobre los ingresos se disminuyan y que por lo tanto la generación de los recursos tributarios descansa sobre los indirectos, ya que independientemente de lo inadecuado que pueda ser el sistema del impuesto sobre la renta, en relación con los objetivos que busca lograr, no es posible que dentro de cualquier periodo previsible, se abandone totalmente, a favor de un sistema alternativo basado en el gasto o en el consumo.<sup>6</sup>*

<sup>5</sup> Agenda Fiscal, Ediciones Fiscales ISEF, México, Diciembre 2005

<sup>6</sup> C.P. Jesús F. Hernández Rodríguez, C.P. Mónica Isela Galindo Cosme, Estudio Práctico de la ley del Impuesto al Valor Agregado, Ediciones Fiscales ISEF, Agosto 2004

### 1.2.3. EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

Los efectos de los impuestos se dividen básicamente en:

- La repercusión y traslación.

Siguiendo con la clasificación del Lic. Flores Zavala, la repercusión del impuesto se desarrolla en tres etapas:

**Percusión:** Se pretende referir al acto de identificación del sujeto llamado por ley a pagar el impuesto y que por ende de tal contexto se denomina sujeto percutido (contribuyente).

**Traslación:** El procedimiento mediante el cual el sujeto percutido, contribuyente en términos de teoría jurídica, transfiere a un tercero en forma total o parcial la carga impositiva que por determinación legal debe pagar el primero a la autoridad hacendaria, convirtiéndose el tercero en sujeto incidido.

**Incidencia:** Es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada sus economía por el impacto del impuesto.

- Difusión.

La difusión del impuesto por el lado del consumo se produce generando una reducción de este último, lo que acarrea un descenso en el nivel de precios y en el de utilidades. Si pensamos en una persona que ha tenido que absorber el IVA, el monto que pago del mismo ya no lo podrá adquirir en bienes, por lo que el vendedor, dejara de ingresos a sus arcas un monto similar al que le han dejado de comprar y por ende, no adquirirá de su proveedor bienes en un monto derivado del anterior y así sucesivamente ocurrirá con cada proveedor anterior generando un efecto generalizado que incide en la producción la cual se ve disminuida, como en otros sujetos que no se encuentran vinculadas al pago, pero que sin embargo reflejaran la disminución del ingreso y por lo tanto de la capacidad de compra.

#### 1.2.4. EL IVA

Definimos el Impuesto al valor Agregado como impuesto indirecto que incide en el consumo, puesto que el consumidor final es quien soporta la carga fiscal.

Las actividades económicas de producción, distribución, importación y exportación de bienes y servicios tienen como objetivo último el consumo privado y público, nacional y extranjero, el IVA como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezcan en un momento dado con base en el interés público.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente. El impuesto sobre la renta en cambio además de complejo descansa en una estructura muy sensible a las condiciones económicas variables, pues los beneficios de las empresas y de las personas en que se sustenta, lejos de aumentar en el curso del tiempo disminuyen en términos reales en periodos de inflación y recesión como los que hemos venido padeciendo.

## CAPITULO 2

### 2.1. ESTRUCTURA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### 2.1.1. ESTRUCTURA DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I	Disposiciones Generales
CAPITULO II	De la enajenación
CAPITULO III	De la prestación de servicios
CAPITULO IV	Del uso o Goce temporal de bienes
CAPITULO V	De la importación de bienes y servicios
CAPITULO VI	De la exportación de bienes o servicios
CAPITULO VII	De las obligaciones de los contribuyentes
CAPITULO VIII	De las facultades de las autoridades
CAPITULO IX	De las participaciones a las entidades federativas

## 2.2. ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

### 2.2.1 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO.

Las bases fiscales de este punto los encontramos en el artículo 1ro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual nos menciona lo siguiente:

-Todas las personas físicas y Morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objetos del IVA.

El Código Civil, a partir de su artículo 22 y hasta el 24 nos explica quienes son las personas físicas, a lo cual nos menciona que son toda aquella persona con capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

A su vez en el mismo Código en su artículo 25 nos menciona que persona moral son la Nación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios; las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal, las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Con lo anterior se desprende que toda persona residente en territorio nacional y que tenga actividades llamadas empresariales y con fines de lucro son causantes y sujetos al pago de este impuesto, independientemente de que dichas actividades sean en forma habitual o esporádica.

Dentro de las actividades sujetas al impuesto más usuales son:

Enajenación de bienes

Prestación de servicios independientes.

Uso o goce temporal de bienes tangibles

Importación de bienes y servicios

Del mismo artículo 1, primer párrafo de la ley del IVA se desprende el objeto del impuesto que es el gravar la realización de actos o actividades, no la obtención de ingresos como es el ISR y, al decir la ley "actos", comprende también hechos jurídicos, etc. En cambio, cuando se refiere a "actividad", esto en acción, conjunto de operaciones o tareas de una entidad o personas, se está refiriendo a una operación habitual o que tiene cierta permanencia.

En el aspecto Jurídico-Tributario podemos mencionar que los sujetos "*Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria de las obligaciones y de los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen*"<sup>7</sup>, y se dividen en 2 formas: Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

1.- Sujeto Activo (El Estado).- Como consecuencia del ejercicio de una industria, comercio, o de otra actividad que provocan un aumento en el gasto publico.

2.- Sujeto Pasivo (Persona Física o Moral).- Se beneficia especialmente por la realización de una actividad estatal de interés general



En el esquema anterior encontramos lo siguiente:

- **Obligaciones primarias**

En materia de IVA puede decirse que el sujeto activo tiene la obligación primaria de cobrar el impuesto, y que esto no es una facultad potestativa, es decir, no cobra el impuesto por que tenga derecho, sino que es obligación cobrarlo.

- **Obligaciones secundarias**

El sujeto pasivo tiene la obligación de hacer, por ejemplo, presentar la declaración de pago definitivo, aun cuando no tenga cantidades a pagar.

- **Responsables Solidarios**

De acuerdo con el "artículo 26 del CFF son responsables solidarios:

<sup>7</sup> Sánchez Miranda Arnulfo, Aplicación Práctica Del Código Fiscal, Sánchez Miranda Arnulfo, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.



- I. los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos”.

- **Alcance de la Responsabilidad Solidaria**

Comprenderá accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

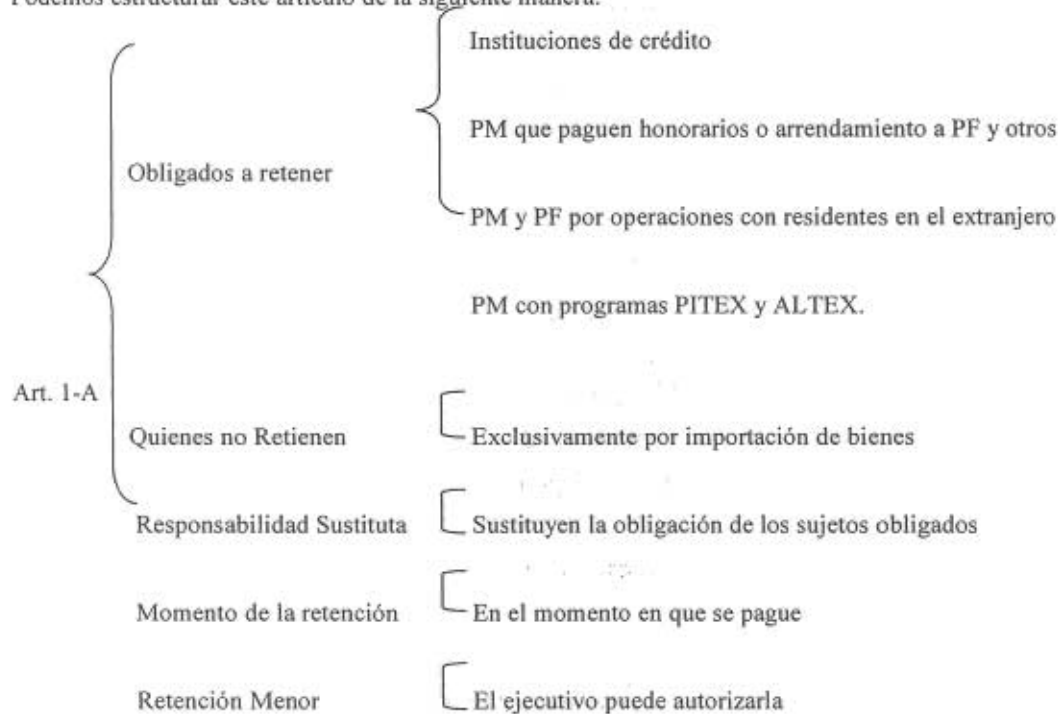
En el caso de la LIVA, encontraremos en el artículo I-A los responsables solidarios por retención al señalar la obligación de retención, en el inciso posterior se señalan y describen de manera específica cada contribuyente responsable de realizarla.

## 2.3 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADE.

Como consecuencia de la evasión en los sectores de más difícil fiscalización, a partir de las reformas para el ejercicio fiscal de 1999 se adiciona el artículo 1-A cuyo objetivo es la disminución de esta situación.

El hecho de que las personas físicas que cobran el IVA no lo enteren a la hacienda pública, implica una importante reducción en el monto que el fisco federal pretende obtener en un ejercicio determinado. El mecanismo de retención, le permite a la SHCP recuperar al menos las dos terceras partes del IVA que trasladan los contribuyentes mencionados en el artículo 1-A.

Podemos estructurar este artículo de la siguiente manera:



A continuación describiremos y analizaremos el cuadro anterior.

### OBLIGADOS A RETENER

Las instituciones de crédito (LIVA 1-A-I) por las enajenaciones que se produzcan con motivo de la dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria de bienes muebles o inmuebles efectuadas a favor de las instituciones por los deudores que incumplan con sus obligaciones de pago.

Tratándose de inmuebles, los notarios públicos y otros federatarios que intervengan en estas operaciones no están obligados a efectuar el cálculo y entero del impuesto como caso de excepción a lo que indica el artículo 33 de la LIVA, en virtud de que es la institución de crédito la obligada a liquidar el impuesto y efectuar su retención al deudor enajenante.

Las personas Morales que soliciten de servicios profesionales (honorarios) o el uso o goce de temporal de bienes (renta por bien mueble) a PF (fracción II, inciso a, del Artículo 1-A LIVA). Estas últimas dos personas deberán expedir comprobantes con la leyenda impuesto retenido de conformidad con la LIVA (artículo 32, fracción III, penúltimo párrafo, LIVA).

Personas Físicas o Morales que adquieran o utilicen bienes propiedad de extranjeros, enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país, cuando efectúan retenciones de este tipo 2 o más cada mes, deberán presentar aviso (artículo 32, fracción VI LIVA). Aunque la ley no lo señala expresamente, consideramos se debe entender que se trata de bienes cuya entrega material se efectúa por el extranjero en México, tratándose por ende de actos que tienen lugar en territorio nacional, si la entrega de los bienes se realizara en el extranjero no habría necesidad de realizar retención alguna.

Personas morales que adquieran desperdicios y efectúen retención de IVA y que se les hubiere efectuado retención de IVA por venta de desperdicios y determinen saldo a favor podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto que hubieren retenido, en el mismo periodo, hasta por el importe del mismo. Fracción II, inciso b, del Artículo 1-A. (RM regla 5.1.3).

Personas morales que reciban servicios de auto-transporte terrestre de bienes o servicios prestados por PF o PM. Deben efectuar la retención por los servicios facturados por separado o especificados, en forma expresa, en la misma factura Artículo 1-A, fracción II, inciso c y 3, tercer párrafo LIVA (RM Regla 5.1.2).

Las PM deben retener IVA cuando reciban servicios prestados por comisionistas, Artículo 1-A, fracción II, inciso d) y último párrafo y 3 de la LIVA, (RM Regla 5.1.1.).

PM que cuenten con programa autorizado conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) o al Decreto Para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o tengan un régimen similar en términos de la legislación aduanera o sean empresas de la industria automotriz o de autopartes, están obligadas a retener IVA. Fracción IV del artículo 1-A

Empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

PM hubieren efectuado retención IVA (en fracción IV, artículo 1-A) y a su vez se les retenga o realicen exportación bienes tangibles podrán considerar IVA acreditable que les trasladaron y retuvieron aun cuando no hayan enterado este último.

Podemos entender que esta retención forma parte del pago por el impuesto a cargo por la que esta obligado el contribuyente a quien se le realizo, después de comparar y calcular su impuesto mensual definitivo, es decir, al total del pago por el que esta obligado se le resta la cantidad que se le retuvo y la diferencia es la que tendrá que pagar a las autoridades correspondientes.

#### QUIENES NO RETIENEN

No efectuaran retención las PF y PM que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes (artículo 1-A LIVA)

Los Estados, el D.F. y los municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuaran la retención (artículo 3LIVA).

#### RESPONSABILIDAD SUSTITUTA

Desarrollando el esquema de la relación tributaria de las obligaciones, y en el nivel de responsables solidarios se desprenden 3 supuestos:

**Sujeto Responsable por Sustitución:** Consiste en atribuir la obligación a retener y enterar en impuesto que corresponde al sujeto pasivo principal a aquella disposición se encuentra la materia imponible o la obligación de recaudar juntamente con su propio crédito, el adeudo fiscal que corresponde al sujeto pasivo principal.

**Sujeto Responsable Solidario:** Consiste en atribuir a una persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando éste no lo haya hecho por la razón de que el responsable es el representante legal o voluntario del sujeto pasivo o por razón de su cargo público o de las relaciones con el hecho imponible que no exige al sujeto pasivo responsable propio la comprobación del cumplimiento del pago de la prestación fiscal.

**Sujeto con Responsabilidad Objetiva:** Consiste en que a través de esta responsabilidad se hace a una persona, que no es el sujeto pasivo principal de la relación tributaria verdadero deudor del tributo, es decir, que esa persona tiene una verdadera obligación de pagar el tributo y no una mera de carga, para evitar que el acreedor fiscal lo despoje de los bienes cuya posesión constituyen el elemento objetivo que atribuye la responsabilidad.

#### MOMENTO DE LA RETENCION

El retenedor efectuara la retención del IVA en el momento en que se efectúe la enajenación o se este obligado al pago del mismo por los servicios o uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando exista flujo de efectivo, es

decir que sea efectivamente erogado el gasto y lo enterará mediante declaraciones, conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúa la retención, o en su defecto a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención, sin que en contra el entero de la retención pueda realizarse el acreditamiento, compensación o disminución alguna.

#### RETENCION MENOR DEL IVA ESTABLECIDO EN LEY

En el último párrafo del artículo 1-A se establece que el ejecutivo federal podrá autorizar una retención, menor al total del impuesto trasladado, tomando en consideración las características de sector o de la cadena productiva de que se trate; tal es el caso de lo establecido en la regla 5.1.2, e que se autoriza la retención de las dos terceras partes del IVA tratándose de servicios personales e independientes, el uso o goce temporal de bienes por personas físicas y comisionistas, etc.

## 2.4 TASA DEL 10% .

La tasa aplicable en región fronteriza del país en relación con los productos y servicios que se ofrecen en a los consumidores residentes en esas zonas, con una carga fiscal equivalente a los productos y servicios similares que provienen del extranjero, es decir su objeto primordial es que exista una competitividad de precios de los actos o actividades que desarrollen las personas físicas o morales con los que se encuentran en los países colindantes que concurren a ese mercado.

En el artículo 2 de la LIVA nos menciona en donde y en que situaciones es aplicable la tasa del 10%, que textualmente nos dice:

Actos o actividades realizados por residentes en región fronteriza.

Entrega bienes o prestación servicios se realice en dicha región.

Importación de servicios o bienes, deben ser prestados o enajenados en región fronteriza.

Inmuebles región fronteriza 15% LIVA-Artículo 2.

Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora que se describe en el artículo 2 de la ley.

## 2.5 TASA DEL 0%.

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres de gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que las del régimen de exenciones, por que tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del IVA que les hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones. Podemos decir que tiene las siguientes ventajas por una parte librar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se consideran son indispensables para la supervivencia, y por otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, con la devolución antes mencionada.

El sector a que se le aplica esta tasa se enumera como sigue y lo encontramos en el artículo 2-A de la LIVA:

- Exportaciones de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a esas actividades.
- Alimentos naturales.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenaciones de medicinas.
- Uso o goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras.

## 2.6 EXENCIONES.

### 2.6.1. SUJETOS EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA; se establecen exenciones, que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo no se logra, ya que en la ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones o él que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que se observa en el régimen de tasa 0%. Por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así por que al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe forma directa de impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo de forma indirecta oculto en el precio, por que el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a los clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

Actos y Actividades exentos:

- Enajenaciones Exentas (LIVA 9)
- Servicios Independientes Exentos (LIVA 15)
- Uso o Goce Temporal de Bienes Exentos (LIVA 20)
- Importaciones Exentas(LIVA 25)

Por citar algunos conceptos exentos encontramos lo siguiente:

Enajenación de suelo.

Enajenación exenta de construcciones destinadas a la casa habitación.

Exentos los servicios de construcción de casa habitación.

Enajenación de libros, periódicos y revistas exentas.

Exentas las enajenaciones de bienes muebles usados.

Enajenación de Billetes de lotería.

Enajenación de Moneda nacional y extranjera.

Enajenaciones de acciones y documentos pendientes de cobro.

Enajenación de lingotes de oro.

Servicios de Música.



## DIFERENCIA ENTRE TASA DEL 0% Y EXENTOS

En la práctica ha existido una confusión para distinguir la tasa del 0% de la exención, en virtud de que, en ambos casos no se traslada el impuesto; sin embargo los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0% tienen beneficio de acreditar el impuesto, en cambio, los que realizan actos o actividades exentos, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pagado en la importación de bienes tangibles y, por lo tanto, tendrán que considerarlo como un gasto, inclusive, será deducible, en los términos que establece la LISR en su artículo 25 fracción XVI.

El Criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en su revista del mes de julio de 1985, número 67, página 40, nos dice:

*SUJETOS A LA TASA DEL 0% Y CONTRIBUYENTES EXENTOS. DIFERENCIAS. La distinción de los efectos en la mecánica operacional del Impuesto al Valor Agregado, referente a los contribuyentes exentos y sujetos a la tasa del 0% del mismo texto de la ley que se estudia, se desprende que se siguió el criterio generalmente aceptado por los estudiosos del Derecho Fiscal, en el sentido de que los contribuyentes exentos no tienen derecho al acreditamiento o devolución del impuesto trasladado por los proveedores de sus bienes y servicios; en cambio los contribuyentes sujetos a la tasa del 0% tiene el derecho o beneficio de exigir al fisco, el monto del importe pagado en el proceso de producción y que trasladaron sus proveedores de bienes y servicios.<sup>8</sup>*

*Juicios Nos.176/84 y 179/84 sentencias de 5 y 6 de junio de 1985, por unanimidad de votos. Magistrado instructor: Francisco Cárdenas Elizondo. Secretaria: Lic. Elda Franco Mariscal.*

---

<sup>8</sup> Revista Del Tribunal Fiscal De La Federación , México, Julio 1985, No. 67, Pág.40

## 2.7 SALDOS A FAVOR DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es posible que se tengan saldos a favor derivado de tres circunstancias:

Ejercicios anteriores a 2003:

- Por pagos realizados sin justificación legal.
- Como producto de la aplicación del factor, en provisionales, ajuste o anual.
- Por las retenciones efectuadas al contribuyente.

Pagos mensuales definitivos del Ejercicio:

- Por pagos realizados en exceso.
- Por comparación entre IVA acreditable e IVA trasladado, siendo mayor el IVA acreditable.
- Por las retenciones realizadas al contribuyente.

Debemos recordar que a partir del ejercicio 2003, los pagos mensuales se convierten en pagos definitivos, por lo tanto, desaparece el pago anual y los correspondientes provisionales. Ante tal circunstancia, se reforma el artículo 6 de la LIVA para señalar:

*“ARTICULO 6. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último sea sobre el total del saldo a favor”.*

## 2.8 COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN

### COMPENSACIÓN:

De conformidad con los artículos del 2185 a 2188 del Código Civil Federal LA COMPENSACION tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, y cuyo efecto es, extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe menor.

Asimismo, se establece que la compensación procederá cuando ambas deudas consistan en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato, además, para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente liquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán acreditarse por consentimiento expreso de los interesados.

Señalamos que es exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Por su parte, el artículo 2192 del CCF establece que no procederá la compensación cuando las deudas sean fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.

De conformidad con el artículo 2 fracción V de las disposiciones transitorias para el año 2004 a partir del 1 de julio de 2004 el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación señala que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por COMPENSAR las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. (COMPENSACION UNIVERSAL).

Para efectos más comprensibles describimos la Compensación Universal como la acción de disminuir los saldos que tenga a su favor contra las cantidades que le resulten a pagar, aún cuando se trate de distintos impuestos.

Los saldos a favor que se compensen deberán actualizarse con base en el procedimiento previsto en los artículos 17-A y 23 del Código Fiscal de la Federación.

Se deberá presentar aviso de compensación ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda.

De conformidad con el numeral 2.2.7. de la Resolución Miscelánea 2004 se establece que cuando los contribuyentes que opten por efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros y estén en los supuestos del artículo 23 del CFF, utilicen para tales efectos el concepto denominado "compensaciones" contenido en el apartado "aplicaciones" de los desarrollos electrónicos de las instituciones bancarias autorizadas.

Haciendo referencia al artículo 23 el esquema de impuestos federales para la compensación universal queda como sigue:

SALDO  
A FAVOR  
EN:  
IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR

	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	TENENCIA AERONAVES	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IEPS
ISR PROPIO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	*NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS (2)	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

- No es compensable el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) ni el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las Entidades Federativas.
- No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del artículo 115 de la Ley del ISR.
- No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

(1) No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por las Entidades Federativas ante la cual se realiza el pago.

(2) La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la Ley de IEPS.

Esquema de impuestos federales para la compensación universal

PAGO  
INDEBIDO  
EN:

IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR

	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	TENENCIA AERONAVES	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IEPS
ISR PROPIO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE ISR (2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE IVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE IEPS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

(1) No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por las Entidades Federativas ante la cual se realiza el pago.

(2) No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

#### DEVOLUCIÓN:

Al texto del artículo 22, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación nos menciona:

*Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuara a los contribuyentes a quienes se les se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuara a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a la devolución. Tratándose de los impuestos indirectos a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.*

En resumen el artículo 22 del CFF establece que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, lo que implica que un saldo a favor puede nacer no necesariamente de un pago de lo indebido, si no que, en algunas ocasiones, se originará por lo que señalan específicamente las leyes como son: LIVA, LISR, LIA, LIEPS, entre otras.

En su segundo párrafo nos menciona que cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución de un saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

La devolución podrá hacerse:

- De oficio o petición del interesado.
- Mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o transferencia electrónica, según reglas de carácter general.

El mismo artículo 22 del citado Código menciona que las autoridades fiscales efectuarán la devolución, mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de Clave Bancaria Estándar

(CLABE) de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente, para personas físicas condiciono a partir del ejercicio 2006 que el contribuyente que obtenga un saldo a favor superior a \$25,000 y que quiera su devolución de manera automática deberá presentar su declaración anual con Firma Electronica Avanzada (FEA).

Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate de cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la declaración.

- Por medio de certificados.

El tercer párrafo del artículo 22-B del CFF establece que una manera de hacer las devoluciones por parte de la autoridad competente es a través de certificados, los cuales podrán ser expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros, cuando así lo solicite, los que podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. En este caso, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad le notifique que el certificado especial está a su disposición.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considerará negada por la parte que no sea devuelta. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, la autoridad fiscal deberá fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

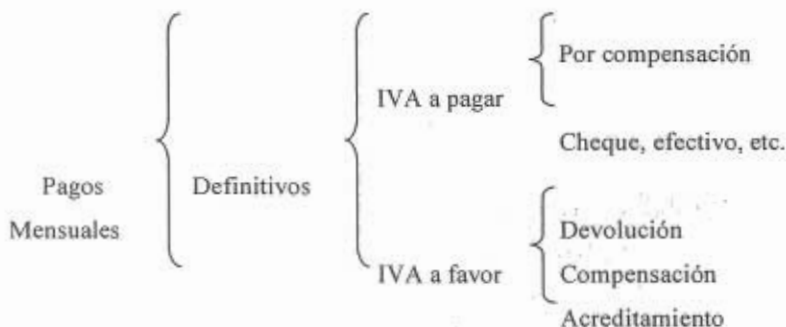
## CAPITULO 3

### 3. COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

#### 3.1 COMPENSACIÓN.

##### 3.1.1 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES

Como ya se analizó, es posible que tengamos saldo a favor derivado de varias situaciones, tales saldos pueden emplearse de tres maneras como se resume en el siguiente cuadro:



En el artículo 6 del la LIVA señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

Una vez analizado el artículo 23 del CFF que señala la opción de poder compensar los saldos a favor contra los que se encuentre el contribuyente obligado a pagar, incluyendo sus accesorios, es por ello que se considera que desprendiendo del artículo 6 del LIVA mencionado anteriormente podemos utilizar y tomar como opción la compensación.

Con el nuevo esquema de compensación universal descrito anteriormente podemos decir que un saldo a favor de IVA puede compensarse con cualquier impuesto (ISR Propio, IMPAC, IEPS propio, TENENCIA, Retención ISR y Retención IEPS) a excepción de IVA a cargo, ya que en este caso sería acreditamiento según el artículo 6 descrito en los párrafos anteriores, salvo en ciertos casos como analizaremos en el inciso 3.1.2, tampoco se podrá compensar contra retenciones de IVA y a decir verdad es el único impuesto que no se podrá disminuir en ningún caso.

Es muy importante aclarar que no se podrán compensar bajo el esquema de compensación universal los impuestos que se deban pagar por la importación de bienes o de servicios, los que sean administrados por autoridades distintas,



los que tengan un destino específico, las retenciones por concepto de IVA, ni aquellos saldos a favor que se puedan recuperar de otra manera, como es el caso de los saldos a favor de IVA que se pueden acreditar contra el IVA que resulte a cargo en los meses posteriores (los saldos a favor de IVA sí se pueden compensar contra otros impuestos federales), entre otros casos.

Los pasos a seguir para la realización de la compensación son las siguientes:

- 1.- Tener un saldo a favor, originado como ya hemos mencionado anteriormente.
- 2.- Presentación de la compensación en el portal del banco seleccionando el impuesto a disminuir.
- 3.- Presentación ante los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente el formato 41 "aviso de compensación" y el anexo 1 de las formas 32 y 41 "Determinación del Saldo a Favor del IVA" conforme al cuadro siguiente:

<b>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</b>	<b>Día siguiente al de la presentación de la declaración en que se hubieren efectuado la compensación</b>
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

4.- Acompañando al formato 41 por duplicado antes descrito y su anexo respectivo, se deberá acompañar la documentación descrita en el reverso de la misma forma, como son: acta constitutiva, poder notarial (primera vez), declaraciones y/o pagos provisionales en su caso, donde se originan los saldos a favor, así como declaración donde se aplica dichos saldos, identificación oficial del representante legal, comprobante de domicilio, etc.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del anexo 1 de esta resolución que contenga la información de los proveedores, prestadores de servicio y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación).

Si el saldo a favor no alcanza a cubrir el importe que tiene a cargo, la diferencia deberá pagarla en la misma declaración.

Es muy importante que se obtenga el acuse de recibo bancario que ampare cada operación; para ello se realizará una operación bancaria por cada uno de los conceptos que vaya a compensar (desminuir).

Si se disminuye un saldo a favor contra cantidades a pagar por los conceptos "IVA por actos accidentales" o "IEPS retenciones" y los desarrollos electrónicos del banco ante el cual efectúa el pago no cuentan con el renglón de compensaciones dentro del apartado de "aplicaciones" por dichos conceptos, para declarar el importe a compensar (disminuir) se deberá realizar los siguientes pasos:

1. Conforme al siguiente cuadro, se selecciona en el programa o aplicación electrónica del banco el impuesto que corresponda (columna derecha), dependiendo del concepto del que derive su saldo a cargo (columna izquierda):

Concepto del que derivan cantidades a pagar	Concepto que se deberá utilizar en las aplicaciones electrónicas
IVA actos accidentales.	Impuesto al Valor Agregado
IEPS retenciones.	Obligación que haya dado origen a la retención, según se trate: <ul style="list-style-type: none"><li>• IEPS por bebidas alcohólicas,</li><li>• IEPS por cerveza,</li><li>• IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado, o</li><li>• IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados.</li></ul>

2. En la misma fecha en que presentó la declaración en la que se realizó la compensación, se debe presentar una "Declaración de corrección de datos" vía Internet, en la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o acudiendo a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

En esta declaración, en el recuadro "Datos de impuesto incorrectos" se debe seleccionar el mismo concepto que se utilizó al efectuar el pago en la aplicación electrónica del banco, según el punto 1 anterior. En el apartado "Datos de impuesto correctos" se deberá seleccionar el concepto específico del que deriva la cantidad que le resultó a cargo y que pagó mediante compensación, según el recuadro siguiente:

"Datos de impuesto incorrectos" asentados en la declaración de pago, se señalará, según corresponda:	"Datos de impuesto correctos", se deberá señalar, según corresponda:
Impuesto al Valor Agregado.	IVA actos accidentales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEPS por bebidas alcohólicas,</li> <li>• IEPS por cerveza,</li> <li>• IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado, o</li> <li>• IEPS por aguas, refrescos y sus concentrados.</li> </ul>	IEPS retenciones.

3. Una vez que presentó la declaración de corrección de datos, se debe presentar el "Aviso de compensación" dentro del plazo que corresponda, mediante la forma oficial 41 y sus Anexos, debidamente llenada ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a el domicilio fiscal del contribuyente. En dicha forma fiscal deberá anotar en la parte inferior a máquina o mediante impresión la leyenda:

"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación \_\_\_\_\_".

La declaración de corrección de datos que se realice conforme al punto 2 anterior, no se contará dentro del límite de declaraciones complementarias que tienen derecho a presentar.

Hacemos referencia que las autoridades fiscales no siempre aceptan dichas compensaciones (IVA), por diferencia de criterios, tal es el caso nombrado por el SAT como IVA pagado en exceso.

Cuando exista pago en exceso, es decir, pagar una contribución no teniendo la obligación de hacerlo, dejara de tener naturaleza de impuesto, para tener concepto de pago de lo indebido.

En esta situación cuando el contribuyente opta por compensar este saldo a favor por concepto de Pago de lo Indebido contra IVA propio, la autoridad presume que se trata de saldo a favor de IVA y por lo consiguiente no podrá compensarse contra IVA propio sino que procederá el acreditamiento.

Para una mejor comprensión a continuación se muestra un escrito ante el rechazo de la autoridad por la compensación de un pago de lo indebido.



México, D. F. a 24 de noviembre de 2007

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA  
DEL CENTRO DEL D. F.

ASUNTO: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL  
OFICIO No. \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, con R.F.C. \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_, con R.F.C. \_\_\_\_\_, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en \_\_\_\_\_, comparezco ante ustedes en forma pacífica y respetuosa para exponer lo siguiente:

1. Que el día 26 de octubre, se entregó en el domicilio de mi representada una notificación de rechazo de aviso de compensación, con número de oficio \_\_\_\_\_ con fecha de emisión del 22 de octubre de 2004.
2. Que en dicho documento se nos informa lo siguiente:

“ Derivado de la carta invitación del 07 de junio de 2004 y del requerimiento con número de oficio \_\_\_\_\_ de fecha 20 de julio del presente, ambos debidamente notificados y en atención a su escrito de fecha 09 de agosto del año en curso, con número de folio \_\_\_\_\_ recibido el mismo día, mes y año; al respecto esta administración le comunica lo siguiente:

En su escrito libre de fecha 09 de agosto de 2004 menciona que no es requisito dictaminar sus estados financieros para que los contribuyentes puedan compensar impuestos que derivan de una misma contribución y que no están en posibilidades de presentar los medios magnéticos dado que no se trata de compensación de saldo a favor de IVA, sino de un pago de lo indebido, la compensación resulta entonces improcedente de conformidad con el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, el cuál nos señala que el contribuyente es quien determina sus contribuciones a pagar, por lo que una vez elegida la opción por este, no podrá variarla en el ejercicio, ya que el pago de lo indebido es el entero de contribuciones y sus accesorios efectuados a la administración pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de la autoridad o por error de la persona que efectuó el entero, es decir, la cantidad a devolver no deviene de la aplicación correcta de las disposiciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, esta administración le rechaza su aviso de compensación cuyo folio se cita arriba, por lo que deberá pagar la declaración del ejercicio 2003 del impuesto al valor agregado por la cantidad de \$31,066.00 mas actualización y recargos de conformidad con el artículo 17-A Y 21 del Código Fiscal de la Federación.”

3. Que de conformidad con el Artículo 6° del Código Fiscal de la Federación en sus párrafos, primero, segundo y sexto nos indican lo siguiente:

“Art. 6°. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinan conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, ...

... Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.”

Con base en lo anterior, les manifestamos a ustedes que la Ley del IVA vigente en el ejercicio de 2003 en su artículo 1-B y artículo 4° nos indican en que momento el IVA Acreditable se considera efectivamente pagado y **no nos dicen en ningún lado que la determinación del IVA Acreditable sea opcional**, por lo cual, no procede la imputación por parte suya de haber cambiado de opción cuando no existen dichas opciones, es decir, la mecánica de determinación del impuesto a cargo solo es una y obligatoria al contribuyente, como le resulta aplicable a mi representada.

4. Adicionalmente al punto anterior, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 32 primer párrafo nos dice lo siguiente:

“Art.32 Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.”

Al amparo de este artículo, se presentaron las declaraciones complementarias, tanto de los meses donde se determina el pago de lo indebido en el IVA (enero y febrero de 2003) así como de la declaración donde se compensan (diciembre de 2003).

5. Que dicho pago de lo indebido, determinado a favor de mi representada, de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, es susceptible de compensar contra las cantidades que estemos obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, excepto las retenciones de IVA, por así referirse la ley específica..

6. Que el monto que mi representada está compensando en el pago de IVA del mes de Diciembre de 2003 es un pago de lo indebido y, por lo tanto, se encuentra en el supuesto descrito en el punto anterior, ya que estamos compensando un pago en exceso de IVA contra un saldo a pagar de IVA y, para estos efectos, el artículo en comento, en su primer párrafo indica:

"Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración **podrán optar por compensar** las cantidades que tengan a su favor **contra las que estén obligados a pagar** por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que **ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios**, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastará efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado."

7. Que mi representada **presentó el aviso de compensación correspondiente**, mismo que fue recibido bajo el amparo del Artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, y que **se refiere al cumplimiento en forma espontánea de las obligaciones fiscales** fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

8. Que mi representada **no está obligada a dictaminar** sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación y que el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación en su párrafo segundo vigente en 2003, segunda oración hace mención a los contribuyentes que se dictaminen en los siguientes términos:

"...  
Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de éste Código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.  
..."

Como se podrá observar del anterior párrafo, el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2003 **da facilidades** a los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, para compensar impuestos federales contra ISR e IVA, **mas no indica que sea un requisito para que los contribuyentes puedan compensar** impuestos que deriven de una misma contribución, **como compensar un pago de lo indebido** efectuado en el rubro de IVA propio derivado de pagos en exceso contra IVA por adeudo propio, como es el caso de mi representada.

Lo mismo sucede con las reglas 2.2.9 y 2.2.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.

Por las razones expuestas anteriormente y reiterando mi representada no es un contribuyente obligado a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, **sin ser ésta una limitante o condición para poder efectuar la compensación** del pago de lo indebido del Impuesto al Valor Agregado contra el mismo, no estamos en posibilidad de entregarles copia de dictamen alguno.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a ustedes lo siguiente:

1. Se considere el presente escrito presentado en tiempo y forma.
2. Sea cancelado el oficio de rechazo de aviso de compensación No. \_\_\_\_\_, por considerarse improcedente ya que no hubo cambio de opción ya que no existen en materia de la determinación del IVA Acreditado efectivamente pagado y por lo tanto el pago de lo indebido deriva de la correcta aplicación de los artículo 1º y 4º de la Ley del IVA.
3. Se autorice nuestro aviso de compensación presentado el 17 de mayo de 2004 y recibido con número de control \_\_\_\_\_ por la cantidad de \$31,066.00 ya que es una compensación de un pago de lo indebido en IVA y no una compensación de saldos a favor de IVA y, por lo tanto, cumple con los requisitos que marca el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación en materia de compensación.

Para estos efectos, anexamos a la presente la siguiente documentación:

1. Copia del Acta Constitutiva y poder del Representante Legal.
2. Copia de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del Oficio No. \_\_\_\_\_.
4. Copia de escrito libre de fecha 09 de agosto de 2004, con número de folio \_\_\_\_\_.
5. Copia del Oficio No. \_\_\_\_\_.
6. Copia de escrito libre de fecha 09 de julio de 2004, con número de folio \_\_\_\_\_.



7. Copia de carta invitación de fecha 07 de junio de 2004 con número de oficio .\_\_\_\_\_.
8. Copia del Aviso de Compensación con número de folio .\_\_\_\_\_.
9. Copia de la declaración normal y complementaria del mes de diciembre de 2003 con números de operación .\_\_\_\_\_ de fecha 18 de enero de 2004 y .\_\_\_\_\_ de fecha 12 de abril de 2004 respectivamente.
10. Copia de la declaración normal y complementaria del mes de enero de 2003 con números de operación .\_\_\_\_\_ de fecha 17 de febrero de 2003 y .\_\_\_\_\_ de fecha 12 de abril de 2004 respectivamente.
11. Copia de la declaración normal y complementaria del mes de febrero de 2003 con números de operación .\_\_\_\_\_ de fecha 17 de marzo de 2003 y .\_\_\_\_\_ de fecha 12 de abril de 2004 respectivamente.
12. Copia de la declaración anual del año 2003 con número de operación .\_\_\_\_\_ de fecha 12 de abril de 2004.
13. Se presentan los originales para su cotejo y devolución.

Agradeciéndoles de antemano la atención a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE

Representante Legal

### 3.1.2 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS CONTRA CONTRIBUCIONES DE PERIODOS ANTERIORES.

Como facilidad de la compensación universal se podrán compensar saldos a favor contra saldos a cargo de contribuciones que se tengan de periodos anteriores no pagadas en su tiempo y forma, incluyendo sus accesorios, como son actualización y recargos.

Lo anterior incluye el IVA, ya que aquí no podría ser acreditamiento, ya que dicho concepto se utiliza para la disminución de impuesto a cargo en el futuro y no al pasado como es en esta situación.

En la siguiente pagina y de manera ejemplificada se muestra esta situación:

En la empresa PATITO, S.A. DE C.V.

- 1.- Se han realizado pagos normales de I.S.R. personas morales Enero-Agosto 2007. (Ver Anexo 1)
- 2.- Se determinó diferencia a cargo en los meses de Mayo y Junio de I.S.R. personas morales. (Ver Anexo 2)
- 3.- Se determina un saldo a favor de I.V.A. en el mes de Agosto 2007. (Ver Anexo 3)
- 4.- Se procedió a la presentación de las declaraciones complementarias, realizando la compensación universal de I.S.R. personas morales, más actualización y recargos, contra el I.V.A. a favor de Agosto.

PATITO, S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2005

Anexo 1

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	Ingresos propios del giro	845,325.20	1,181,021.67	1,849,975.86	2,516,403.52	3,338,985.52	4,222,460.71	4,759,050.29	6,132,752.89
más:	Productos Financieros	6,843.27	23,382.83	32,682.61	55,848.35	98,180.81	117,007.26	132,318.10	173,980.19
más:	Otros Ingresos	1.98	115,471.41	115,472.99	115,770.05	115,789.87	435,676.58	770,395.30	146,629.89
<b>igual:</b>	<b>Ingresos nominales del período</b>	<b>852,170.45</b>	<b>1,319,875.91</b>	<b>1,998,131.46</b>	<b>2,688,021.92</b>	<b>3,552,956.20</b>	<b>4,775,144.55</b>	<b>5,661,763.69</b>	<b>6,453,362.97</b>
por:	Coficiente de Utilidad	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307
igual:	Utilidad fiscal estimada	26,161.63	40,520.19	61,342.64	82,522.27	109,075.76	146,596.94	173,816.15	198,118.24
más:	Excedente de Importaciones del Ult. Cuatrim	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
más:	Ajuste por Acumulacion de Inventarios	20,963.30	41,926.61	62,889.91	83,853.21	104,816.51	125,779.82	146,743.12	167,706.42
	Perdidas Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>igual:</b>	<b>Utilidad fiscal base de impuestos</b>	<b>47,124.94</b>	<b>82,446.80</b>	<b>124,232.54</b>	<b>166,375.48</b>	<b>213,892.27</b>	<b>272,376.76</b>	<b>320,559.27</b>	<b>365,824.67</b>
por:	Tasa del art. 10 de la L.I.S.R.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
<b>igual:</b>	<b>Pago Provisional Acumulado</b>	<b>14,137.48</b>	<b>24,734.04</b>	<b>37,269.76</b>	<b>49,912.65</b>	<b>64,167.68</b>	<b>81,713.03</b>	<b>96,167.78</b>	<b>109,747.40</b>
menos:	Pagos Provisionales Anteriores		14,137.48	24,734.04	37,269.76	49,912.65	64,167.68	81,713.03	96,167.78
<b>igual:</b>	<b>PP mensual</b>	<b>14,137.48</b>	<b>10,596.56</b>	<b>12,535.72</b>	<b>12,642.88</b>	<b>14,255.04</b>	<b>17,545.35</b>	<b>14,454.75</b>	<b>13,579.62</b>
	Factor de Actualizacion	0.0000	0.0000	0.00000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
	Tasa de Recargos	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
	<b>Total de Recargos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>Total de Actualización</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>Pago Provisional del Periodo</b>	<b>14,137.48</b>	<b>10,596.56</b>	<b>12,535.72</b>	<b>12,642.88</b>	<b>14,255.04</b>	<b>17,545.35</b>	<b>14,454.75</b>	<b>13,579.62</b>

PATITO, S.A. DE C.V.  
DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2005

Apexo 2

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	NORMAL MAYO	COMPLEMENTARIA MAYO	NORMAL JUNIO	COMPLEMENTARIA JUNIO	JULIO	AGOSTO
	Ingresos propios del giro	845,325.20	1,181,021.67	1,849,975.89	2,516,403.52	3,338,985.52	3,838,985.52	4,222,460.71	5,472,460.71	4,759,050.29	6,132,752.89
más:	Productos Financieros	6,843.27	23,362.83	32,662.61	55,845.35	98,180.81	98,180.81	117,007.26	117,007.26	132,318.10	173,980.19
más:	Otros Ingresos	1.98	115,471.41	115,472.99	115,770.05	115,789.87	115,789.87	435,676.58	435,676.58	770,395.30	146,629.89
Igual:	Ingresos nominales del período	852,170.45	1,319,875.91	1,998,131.48	2,688,021.92	3,552,956.20	4,062,956.20	4,775,144.55	6,025,144.55	5,661,763.69	6,453,362.97
por:	Coefficiente de Utilidad	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307
Igual:	Utilidad fiscal estimada	25,161.63	40,520.19	61,342.64	82,522.27	108,075.76	124,425.76	146,595.94	184,971.84	173,816.15	198,118.24
más:	Excedente de Importaciones del IIT, Cuatrim	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
más:	Ajuste por Acumulación de Inventarios	20,963.30	20,963.30	41,926.61	62,889.91	83,853.21	104,816.51	125,779.82	125,779.82	146,743.12	167,706.42
	Perdidas Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Igual:	Utilidad fiscal base de impuestos	47,124.94	82,446.60	124,232.54	166,375.48	213,892.27	229,242.27	272,976.76	310,751.76	320,559.27	365,824.67
por:	Tasa del art. 10 de la L.I.S.R.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
Igual:	Pago Provisional Acumulado	14,137.48	24,734.04	37,269.76	49,912.65	64,167.68	68,772.68	81,713.03	93,226.53	96,167.78	109,747.40
menos:	Pagos Provisionales Anteriores		14,137.48	24,734.04	37,269.76	49,912.65	49,912.65	64,167.68	68,772.68	81,713.03	96,167.78
Igual:	PP mensual	14,137.48	10,596.56	12,535.72	12,642.88	14,255.04	18,860.04	17,545.35	24,452.85	14,454.75	13,579.62
	Factor de Actualización	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
	Tasa de Recargos	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
	Total de Recargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total de Actualización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Pago Provisional del Período	14,137.48	10,596.56	12,535.72	12,642.88	14,255.04	18,860.04	17,545.35	24,452.85	14,454.75	13,579.62
PAGADO CON ANTERIORIDAD							14,255.04		17,545.35		31,800.38
PAGO PROVISIONAL COMPLEMENTARIO							4,605.00		6,907.50		11,512.50
RECARGOS							208.15		234.16		442.31
ACTUALIZACION											
TOTAL PAGO PROVISIONAL COMPLEMENTARIOS							4,813.15		7,141.66		11,954.81
COMPENSACION Vls IVA A FAVOR D AGOSTO 2005							4,813.15		7,141.66		
IMPORTE A PAGAR							0.00		0.00		

PATITO, S.A. DE C.V.

Anexo 3

## DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
IVA Traslado EFECTIVAMENTE COBRADO	162,635.05	159,345.00	195,345.00	116,305.35	145,775.25	323,100.00	102,626.25	118,193.85
TOTAL IVA TRASLADADO	162,635.05	159,345.00	195,345.00	116,305.35	145,775.25	323,100.00	102,626.25	118,193.85
IVA a favor de ejercicios anteriores	0.00	0.00						
IVA a favor de meses anteriores	0.00	0.00						
IVA Acreditable 15 EFECTIVA. PAGADO	29,910.05	75,091.00	32,045.26	31,020.16	32,608.52	51,492.35	33,395.90	5,280.30
IVA 10% Importación Honorarios Agente Adua	65.37	306.00		127.77	159.28	22,729.24	254.80	602.42
IVA 15% Importación pedimento	4,071.00	73,807.00	103,947.00	7,648.00	7,628.00	215,000.00	6,624.00	158,342.00
TOTAL IVA ACREDITABLE	34,046.42	149,204.00	135,992.26	38,795.93	40,395.80	289,221.59	40,274.70	164,224.72
SALDO A CARGO (FAVOR)	128,588.63	10,141.00	59,352.74	77,509.42	105,379.45	33,878	62,351.55	-46,030.87
IMPORTE COMPENSADO								11,954.81
REMANENTE SALDO A FAVOR								-34,076.06

③

④

### 3.1.3 COMPENSACIÓN DE REMANENTES DE SALDOS A FAVOR.

Una vez que se haya realizado compensación de un saldo a favor y aun se tenga remanente del saldo, este se podrá seguir aplicando a pagos posteriores o anteriores hasta que se agote, una vez optado por compensar dicha cantidad no podrá ser solicitada en devolución. (4)

En caso de que el contribuyente sepa que no existirá saldo a cargo futuro de alguna contribución o por conveniencia de la empresa, éste podrá optar por solicitar la devolución del remanente, siempre y cuando sea por la totalidad del mismo. (Ver Anexo 3)

## 3.2 DEVOLUCIÓN.

### 3.2.1 DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Al determinar saldo a favor en los pagos provisionales por cualquiera de los supuestos mencionados con anterioridad, podemos optar por solicitar devolución de dichos saldos según el artículo 22 del CFF, siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor, y cabe mencionar que este no podrá acreditarse, ni compensarse en el futuro.

A partir de enero de 2004 se modificó el artículo 22 del CFF para hacer unas precisiones y, en otro sentido como veremos a continuación, para dar algunas ventajas de financiamiento a las autoridades fiscales.

En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Esto significa que no es el que retuvo el impuesto y lo enteró quien solicitará la devolución, pues aún en el caso en que lo hiciera no se lo devolverán. Por lo que quien trasladó el IVA será quien lo podrá reclamar.

Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado como mencionamos anteriormente, por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

Como podemos observar, lo anterior en la práctica se convierte en una situación complicada pues quien paga la contribución indirecta es el consumidor final. En este sentido, cuando se lleguen a dar casos similares a los que en fechas pasadas se vivieron como en el ejercicio 2002 ó 2003 y anteriores respecto al impuesto suntuario a las ventas, o en el caso del IEPS en telecomunicaciones, fructuosa y otros similares, los contribuyentes no podrán solicitar la devolución pues, de acuerdo con la reforma del artículo 22 quien deberá solicitarlo es el consumidor final quien es el que paga la contribución y es quien debe solicitar la devolución, No obstante el problema radica en la demostración del interés jurídico, debido a esta circunstancia podríamos afirmar que ningún impuesto indirecto será recuperado.

La garantía del interés fiscal requerida por el SAT al contribuyente, resulta ser una molestia innecesaria, sobre todo para aquellos que solicitan devoluciones, de manera constante o común, puesto que representan costos administrativos; con la reforma de enero de 2004 al artículo 22 del CFF, el fisco pierde la facultad de requerir a los contribuyentes mencionados, la garantía del interés fiscal.

Podemos mencionar que no es fácil el trámite de devolución, y de ello externamos la experiencia de las empresas que han estado en esta situación al ser rechazadas varias veces, y en algunas ocasiones sustentando el rechazo por fundamentos que carecen de lógica, a continuación se muestra una contestación de una solicitud rechazada de IVA:



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN NORTE DEL D. F.  
BAHÍA DE SANTA BARBARA 23 VERONICA ANZURES

RFC: EBO040619PJ9

NOMBRE: EL BOMBON, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: TEPOZTECO MZA40 LT.18 CD. AZTECA ECATEPEC DE MORELOS C.P.55120

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PRESENTADA ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN  
CON FECHA 05/11/2002 Y REGISTRADA CON EL NÚMERO DE CONTROL 1102026926, ANEXO AL PRESENTE ENCONTRARÁ  
LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL TRÁMITE.

3 DE ENERO DE 2003  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

28010301292436

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN  
NORTE DEL D. F.

LUIS FELIPE DE LA TORRE ARCE







México D.F., a 19 DIC 2002

**EL BOMBON, S.A. DE C.V.**  
**A/C FELIPE DE LEON CRUZ**  
**CALLE TEPOZTECO MZ.440 LT.18**  
**COL. CIUDAD AZTECA**  
**MUNICIPIO ECATEPEC**  
**55120 EDO.MEX**

En su promoción recibida el 5 de Noviembre del 2002, solicita la devolución de \$ 729,837.00, que manifiesta haber determinado a su favor por concepto del **Impuesto al Valor Agregado Convencional**, correspondiente al periodo de mayo y junio del 2002.

Esta Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 1, 2, 4, 7 fracción I, VII y XIII, 8 fracción III, y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1º de julio de 1997; 22 fracción II, en relación con el 20 fracciones XXII, XXVII y XXXII, y Artículo 39 Apartado A, de la denominada del Norte del Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo Órgano Oficial el 22 de marzo de 2001, modificado por decreto publicado en el Diario Oficial señalado el 30 de abril de 2001, vigentes ambos a partir del día siguiente al de su publicación; Así como del artículo Segundo, de la denominada Local del Norte del D. F. del Acuerdo mediante el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mencionado Diario Oficial el día 27 de mayo del 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; y con fundamento en los Artículos 17-A, 21, 22, 23 y 38 del Código Fiscal de la Federación; resuelve emitir la presente resolución en los siguientes términos:

De acuerdo con la verificación efectuada por esta Administración al domicilio asentado en su solicitud de devolución, el día 19 de Noviembre de 2002, reportando el verificador que éste domicilio es un edificio y en el interior número 1 se encuentra la oficina; y que únicamente cuenta con cuatro computadoras, y que su giro o actividad preponderante es: manejo, distribución, comercialización de la información y producción del sector de la cinematografía; así mismo al consultar la Base de Datos de la Cuenta Única Nacional del Registro Federal de Contribuyentes, se observó que no tiene registrada ninguna sucursal dada de alta en donde posiblemente tenga el equipo adecuado para la realización de su giro o actividad preponderante citado en antelación, de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en adición con el Artículo 24 del Reglamento de este Código; comprobándose que no cubre con lo señalado en el inciso a) de la fracción II del Artículo 10 del citado Código Fiscal de la Federación; para que sea considerado como su domicilio fiscal; el cual nos indica: "Se considerará como tal, en el caso de las personas morales, el local en donde se encuentre la Administración principal asiento de sus negocios"; por lo que deberá acudir ante la Subadministración de Registro y Control de Obligaciones a realizar las correcciones y/o aclaraciones pertinentes conforme a su domicilio fiscal y Giro o Actividad Preponderante.

A LA HOJA N° 2



SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CONTROL 1102026926

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION.  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL. CON SEDE EN EL  
DISTRITO FEDERAL.- SUBADMINISTRACION DE  
ORIENTACION Y SERVICIOS.-DEPARTAMENTO DE  
SERVICIOS A LA RECAUDACION.

111-SAT-P8-R62-IV-3D-  
EBO040619PJ9

27312



ASUNTO: HOJA N° 2

En vista de lo anterior, anexo al presente se remite su promoción y los documentos aportados, a efecto de que promueva dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentando nueva solicitud de devolución, mediante formato 32 por quintuplicado debidamente requisitado con la información y documentos que el mismo señala.

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 10 penúltimo párrafo, 22 último párrafo y 39 Apartado A de la denominada del Norte del Distrito Federal, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, modificado por decreto publicado en el mismo Órgano Oficial el 30 de abril de 2001, vigentes ambos a partir del día siguiente al de su publicación, así como del Artículo Segundo, de la denominada Local del Norte del D.F., del Acuerdo por el cual se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de noviembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir de la siguiente al de su publicación, en ausencia del Administrador Local de Recaudación del Norte del D.F., firma por suplencia el Subadministrador de Orientación y Servicios:

Lic. Jesús Román Rocha Elivar.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION**  
**DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**RUBEN PEREZ SANCHEZ**

ANEXOS:  
JRRE/LYSG/ALM

UN SOBRE

### 3.2.2 SOLICITUD DE SALDOS A FAVOR.

De acuerdo con la RMF en su regla 2.2.3. Aclara las formas que utilizaran los contribuyentes del IVA para la devolución de cantidades a su favor.

Para efectos del artículo 22 primer párrafo del CFF los contribuyentes del IVA solicitaran la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32 acompañado del anexo 1 o 1-A, según corresponda, de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial.

El contribuyente tiene un plazo de 5 años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor para la presentación y solicitud.

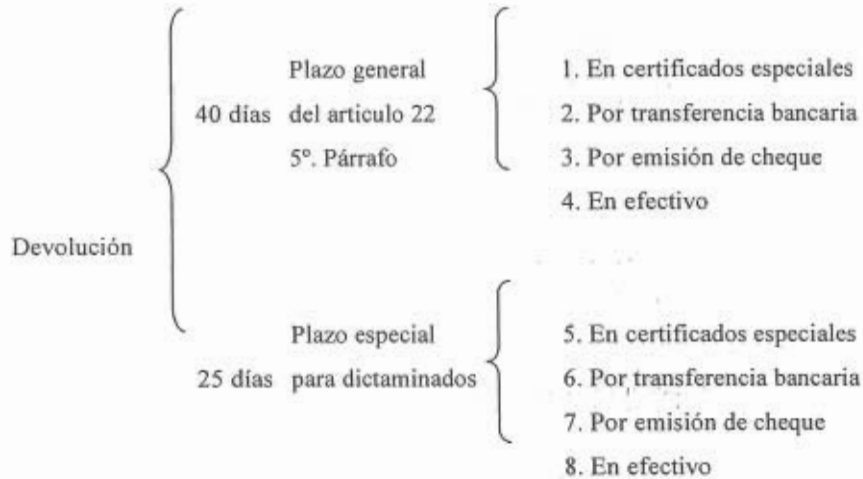
Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del anexo 1 de esta resolución que contenga la información de los proveedores, prestadores de servicio y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación).

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminan sus estados Financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del la LIVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicio y arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración fiscal de asistencia al contribuyente, en la Administración Local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del contribuyente.

### 3.2.3 PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN

De acuerdo con el CFF, existen dos plazos en que la autoridad debe devolver los saldos a favor que se soliciten:



no obstante lo anterior, los plazos pueden ser mayores por las siguientes razones:

1. Las autoridades tienen veinte días posteriores a la presentación de la solicitud para requerir al contribuyente los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la devolución.
2. El contribuyente cuenta con un plazo máximo de veinte días para cumplir con los requerimientos de la autoridad y en caso de no cumplir, se le tendrá como desistido de la solicitud de devolución correspondiente.
3. Las autoridades fiscales solo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya cumplido el primer requerimiento cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.
4. El contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento que de no entregar la información requerida en el plazo, se le tendrá desistido de la solicitud de devolución. El periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento y la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computara en la determinación de los plazos para la devolución.

### 3.2.4 DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX).

Quienes se consideran ALTEX:

Personas Morales:

- 1.- Que cuenten con un programa autorizado conforme al decreto que establece programas de Importación Temporal para producir artículos de exportación.
- 2.- Que cuenten con un programa autorizado conforme al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.
- 3.- que tengan un régimen similar a los puntos anteriores, en los términos de la LA
- 4.- Empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.
  - a) Vehículos de Transporte
  - b) De autopartes
- 5.- Que realicen la exportación de bienes tangibles que tengan el carácter de definitiva en los términos de la LA.
- 6.- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización.

La fracción IV del artículo 1-A permite a las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a los puntos 1 a 5 anteriormente descritos, podrán considerar como impuesto acreditable el impuesto que les trasladaron y les retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido.

En este caso es importante recordar que el artículo 4 fracción V, establece como requisito para el acreditamiento del IVA que le trasladaron al contribuyente y que a su vez retuvo, que dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la LIVA, aclara que se entiende que el IVA se acreditara en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se hubiere efectuado el entero de la retención.

Sin embargo para las empresas señaladas en el artículo 1-A fracción IV, mencionamos en el punto 1 al 6, esta mecánica no es aplicable y por lo tanto, el IVA retenido lo pueden acreditar en el mismo mes en el que lo retuvieron, a un sin haberlo enterado.

Es probable que por tal situación, que las empresas en cuestión tengan como resultado del acreditamiento un saldo a favor y el mismo lo pueden obtener en devolución inmediata de acuerdo con el 3er párrafo de la fracción IV del artículo 1-A.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para promover las exportaciones, otorga las constancias de "empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)" a favor de las empresas exportadoras.

Para este sector de empresas existe un mecanismo llamado "Devolución Inmediata" El cual es parecido al acreditamiento toda vez que la recuperación del impuesto es en un periodo corto, como se menciona a continuación.

Los beneficios que obtienen estas empresas es recuperar en un termino de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, los saldos a favor en sus declaraciones provisiones, las cuales deberán presentar ante las administraciones locales de recaudación mencionadas anteriormente en el punto 3.2.2. quinto párrafo de este capitulo, además de la documentación e información mencionada en la regla 2.2.3. de la RMF 2005, complementando con la constancia que la acredite como empresa ALTEX o en su caso oficio de ratificación de vigencia expedido por la SECOFI y mediante escrito libre señalar los datos de la institución bancaria en la que solicitan sean depositadas las devoluciones por el saldo a favor que presente, a efecto de que sea depositado en dicha cuenta.

Es de aclararse que no existe fundamento legal que determine que el tiempo de la declaración sea de 5 días, solo es un criterio interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su objeto es de promover las exportaciones.

### 3.3 ACTUALIZACIÓN E INTERESES DE SALDOS A FAVOR COMPENSABLES Y DEVOLUCIONES

#### ACTUALIZACION

Nos menciona el artículo 17-A que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones del fisco Federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en el que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizará el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Para efectos de compensación la actualización será conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquel en que la compensación se realice, y presenten en el aviso de compensación correspondiente.

#### INTERESES

En el artículo 22-A se establece que cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularan a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 de este código que se aplicará sobre la deducción actualizada.

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de 40 o 25 días, según sea el caso para efectuar la devolución lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pago dicho crédito.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

En ningún caso los intereses a cargo del Fisco Federal excederán de los que se causen en los últimos 5 años.

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.



### 3.4 SANCIONES POR DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES INDEBIDAS

En el artículo 76 del CFF establece que se aplicarán multas cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones indebidas o en cantidades mayores a las que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

Las multas en los términos del propio artículo 76 citado, ascenderán del 70 al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, desde el mes en que se obtuvo dicho beneficio, hasta aquel en que las autoridades fiscales dicten resolución en la que apliquen la multa, o bien, hasta el mes en el que el infractor efectúe el pago de la misma.

Por la frecuencia con que los contribuyentes realizan acreditamientos, devoluciones y compensaciones en el IVA es muy recomendable que se tenga cuidado cuando se apliquen cualquiera de estas tres figuras, en virtud que la sanción es muy elevada y si le agregamos los recargos y la actualización en ocasiones representan más del 100% de la contribución.

Debe recordarse que en los términos del artículo 73 del CFF no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontáneas las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Se considera delito de defraudación fiscal y serán calificados cuando se manifiesten datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no les correspondan, en los términos del artículo 108 quinto párrafo inciso c) del CFF.

En el artículo 23 segundo párrafo del CFF, menciona que cuando la compensación se hubiera efectuado y no procediera se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

### 3.5 NEGATIVA FICTA

Al momento de realizar la solicitud de devolución de impuestos en general, podemos recibir por parte de la autoridad un silencio permanente llamado Negativa Ficta.

Algunos estudiosos en materia fiscal, han definido la Negativa Ficta como el:

*Sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud, petición o instancia formulada por escrito, por persona interesada, cuando la autoridad no contesta ni resuelve en un determinado periodo.*<sup>9</sup>

Por tanto, la Negativa Ficta será la respuesta negativa a la solicitud, petición que realiza un contribuyente a la autoridad fiscal federal o local.

En ese orden de ideas, el objeto o esencia de esta figura es manifestar ante el peticionario que la resolución de parte de la autoridad ha sido negativa, toda vez que el legislador, al incluirla en las disposiciones fiscales, ha considerado que sea actitud pasiva del órgano hace presumir que su decisión es en sentido negativo o contrario a la solicitud o requerimiento del peticionario. Así, dicha inclusión obedece a la circunstancia de que aquel no se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe emitir la resolución correspondiente; de suerte que no sea indefinida la conducta de abstención asumida por la autoridad, sino que al transcurrir cierto tiempo desde la fecha de presentación de la solicitud, petición o instancia, la ley establezca medios o instrumentos al agraviado o, en todo caso, la norma obligue a la autoridad a contestar o resolver.

Esta figura se sustenta en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 37, donde se establece esta institución fiscal, la cual se materializa en un plazo de tres meses, dentro de los cuales la autoridad debe notificar al interesado la resolución que haya dictado a la petición formulada; y si no lo hace podrá considerarse que la autoridad resolvió negativamente, configurándose la misma para efectos de intentar los medios de defensa procedentes.

La defensa de los particulares frente a los actos de administración pública, específicamente las autoridades fiscales, puede ser mediante los recursos administrativos, el procedimiento contencioso administrativo o juicio de nulidad fiscal, y por el juicio de amparo.

El recurso de revocación se tramita ante la propia autoridad fiscal, aunque- según muchos estudiosos y defensores en materia fiscal-, con pocos o nulos resultados positivos para el quejoso o accionante.

El procedimiento contencioso administrativo o juicio de nulidad se interpone ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que es un órgano con funciones formalmente ejecutivas, y materialmente jurisdiccionales,

<sup>9</sup>Lic. M.I. José Fco. Plascencia, C.P.A. y M.I. Martín Andalón, C.P.A. y M.A. Sergio Sánchez Nuevo Consultorio Fiscal No. 370, Fondo Editorial FCA.

porque el contenido de sus resoluciones consiste en resolver con independencia las controversias que surgen entre las autoridades fiscales y los particulares, una de las cuales se manifiesta con la defensa en el ámbito de la Negativa Ficta.

El Juicio de Amparo se interpone ante el Juez de Distrito o los Tribunales Colegiados de Circuito, mismos que, en última instancia, resolverán sobre la materialización de la mencionada figura fiscal y demás violaciones de las garantías constitucionales.

En tal virtud, la oposición del particular a los actos nugatorios de las autoridades fiscales debe ser debidamente formulada con base en las disposiciones fiscales y constitucionales que establecen los medios de defensa ya mencionados, mismos a que pueden acudir los particulares para hacer valer su inconformidad en el caso.

**Negativa Ficta.** Se configura únicamente con relación a peticiones no contestadas de autoridades fiscales. El artículo 37 del CFF limita la figura jurídica de la Negativa Ficta a las autoridades fiscales, por eso, cuando el CFF, en algunos de sus preceptos, hace referencia a autoridades administrativas es por que se refiere a éstas en sentido extenso, pues la autoridad fiscal también es una autoridad administrativa; sin embargo, el legislador, en el artículo 37 del CFF, no se refirió a autoridades administrativas en forma genérica sino solo a las autoridades fiscales. Del análisis de dicho precepto legal se advierte que para que se configure la Negativa Ficta, las peticiones deben ser hechas a autoridades fiscales o bien a autoridades formalmente administrativas pero materialmente fiscales, por ello la Negativa Ficta se configura cuando este cuestionando algún asunto relacionado con aportaciones de seguridad social que tienen una naturaleza fiscal y no así respecto de otros diversos como son la prestaciones de seguridad social.

#### **Aspectos Legales de la Negativa Ficta**

Los aspectos legales que regulan dicha figura o silencio administrativo se ubican en el CFF, esto en varios preceptos, empero, el primero que la establece es el numeral 37, el cual a la letra determina que:

*“Artículo 37. Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.*

*El plazo para resolver las consultas a que hace referencia al artículo 34-A será de ocho meses.*

*Quando se requiera al promoverse que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.”*

De la lectura de la transcripción podemos inferir que la aparición o materialización de la Negativa Ficta da pie, indudablemente, a la interposición de los medios de defensa establecidos en las leyes fiscales adjetivas para combatir dicha negativa.

“Artículo 209. El demandante deberá adjuntar a su demanda:

El documento en que conste el acto impugnado.

En el supuesto de que se impugne una resolución Negativa Ficta deberá acompañarse una copia en la que obre el sello de recepción, de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.”

“Artículo 210. Se podrá ampliar la demanda dentro de los veinte días siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

1. Cuando se impugne una Negativa Ficta;”

Tal dispositivo Legal establece al accionante o quejoso la posibilidad de ampliar el sentido de la solicitud de respuesta a la autoridad que resolvió de forma negativa, con lo que se materializó la figura, y así conocer la respuesta que, por disposición constitucional, tiene derecho el peticionario de resolver o dar la autoridad fiscal federal.

“Artículo 215. En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

En caso de resolución Negativa Ficta, la autoridad expresara los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

De todo lo anteriormente descrito de la negativa ficta a nuestra solicitud de devolución, concluimos que es necesario cubrir requisitos, para que sea concretada, así como seguir un procedimiento legal, el cual nos permitirá hacer frente a esta violación o silencio de la autoridad, por lo que es recomendable obtener apoyo de especialistas y en su caso poner en sus manos la situación a resolver.

## CAPITULO 4.

### 4. CASO PRÁCTICO.

#### 4.1 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO A CARGO.

En la empresa JUGANDO Y EXPRESANDO, S.A. DE C.V.:

- 1.- Se determinan saldos a favor de I.V.A. por los periodos de Mayo a Agosto. (Ver Anexo 4)
- 1a.- Se presentan (manifiestan) dichos saldos a Favor en el portal Bancario (6, 7, 8, 9).
- 2.- En el mes de Agosto se determina saldo a cargo de I.S.R. (Ver Anexo 5)
- 3.- Se utiliza el saldo a favor de I.V.A. del mes de Mayo actualizado en términos del artículo 17-A del C.F.F. para compensar contra el saldo a cargo de I.S.R. del mes de Agosto (Ver Anexo 6)
- 3a.- Se presenta (manifiestan) declaración con saldo a cargo y compensación en el portal Bancario (10).
- 4.- Se procede al llenado de la forma 41 (Aviso de Compensación) (pags 71 y 72) y el Anexo 1 (determinación del saldo a favor del IVA)de la forma 41 y 32 (pag.73)
- 5.- Se analiza y realiza la integración del I.V.A. Acreditable (Anexo 7 y 7-A)
- 6.- Se realiza el llenado del programa DEVIVA (pags.77-81) y emisión de discos con información referente al saldo a favor e I.V.A. Acreditable.
- 7.- Se recaudan los documentos requeridos por la autoridad para la realización del tramite (Acta constitutiva, Poder notarial, identificación oficial del representante legal, comprobante de domicilio reciente del contribuyente, Declaraciones, Avisos, Anexos, Discos Magneticos).
- 8.- Se tramita la cita en el portal del SAT, para recepción de la documentación.
- 9.- Presentación de la documentación e información.

Obtenemos copia del Aviso de compensación con sello de recepción por parte del S.A.T., si la autoridad no emite escrito de rechazo o requerimientos de información, la compensación "Procede".

JUGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

Anexo 4

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	971,835.00	1,885,400.00	691,581.67	191,580.00
IVA Traslado EFECTIVAMENTE COBRADO	145,775.25	282,810.00	103,737.25	28,737.00
TOTAL IVA TRASLADADO	<u>145,775.25</u>	<u>282,810.00</u>	<u>103,737.25</u>	<u>28,737.00</u>
IVA a favor de ejercicios anteriores				
IVA a favor de meses anteriores				
IVA Acreditable 15 EFECTIVA. PAGADO	125,006.52	91,742.35	117,838.90	5,280.30
IVA 10% Importación Honorarios Agente Adua	2,435.00	2,229.24	234.00	505.00
IVA 15% Importación pedimento	57,628.00	215,346.00	6,624.00	48,734.00
TOTAL IVA ACREDITABLE	<u>185,069.52</u>	<u>309,317.59</u>	<u>124,696.90</u>	<u>54,519.30</u>
SALDO A CARGO (FAVOR)	<u><b>-39,294.27</b></u>	<u>-26,508</u>	<u>-20,959.65</u>	<u>-25,782.30</u>

JUGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. 2005

Anexo 5

	CONCEPTO	AGOSTO
	Ingresos propios del giro	5,427,118.31
más:	Productos Financieros	174,560.00
más :	Otros Ingresos	148,435.89
<b>igual:</b>	<b>Ingresos nominales del periodo</b>	<b>5,750,114.20</b>
por:	Coefficiente de Utilidad	0.0307
igual:	Utilidad fiscal estimada	176,528.51
más :	Excedente de Importaciones del Ult. Cuatrim	0.00
más :	Ajuste por Acumulacion de Inventarios	123,480.00
	Perdidas Fiscales	0.00
igual:	Utilidad fiscal base de impuestos	300,008.51
por :	Tasa del art. 10 de la L.I.S.R.	0.30
igual:	Pago Provisional Acumulado	<b>90,002.55</b>
menos:	Pagos Provisionales Anteriores	<b>72,457.19</b>
igual:	PP mensual	<b>17,545.36</b>
	Factor de Actualizacion	0.0000
	Tasa de Recargos	0.00%
	<b>Total de Recargos</b>	<b>0.00</b>
	<b>Total de Actualización</b>	<b>0.00</b>
	<b>Pago Provisional del Periodo</b>	<b>17,545.36</b>
	<b>COMPENSACIÓN</b>	17,545.36
	<b>ISR A PAGAR</b>	<b>0.00</b>

⑤

JUGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.  
 DETERMINACION DE PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

Anexo 6

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
IVA Traslado EFECTIVAMENTE COBRADO	145,775.25	282,810.00	103,737.25	28,737.00
TOTAL IVA TRASLADADO	<u>145,775.25</u>	<u>282,810.00</u>	<u>103,737.25</u>	<u>28,737.00</u>
IVA a favor de ejercicios anteriores				
IVA a favor de meses anteriores				
IVA Acreditable 15 EFECTIVA. PAGADO	125,006.52	91,742.35	117,838.90	5,280.30
IVA 10% Importación Honorarios Agente Adua	2,435.00	2,229.24	234.00	505.00
IVA 15% Importación pedimento	57,628.00	215,346.00	6,624.00	48,734.00
TOTAL IVA ACREDITABLE	<u>185,069.52</u>	<u>309,317.59</u>	<u>124,696.90</u>	<u>54,519.30</u>
SALDO A CARGO (FAVOR)	<u><b>-39,294.27</b></u>	<u>-26,508</u>	<u>-20,959.65</u>	<u>-25,782.30</u>
ACTUALIZACION				
INPC AGO05 mes en el que se realice la compensación (presentación)	114.0270			
INPC JUN05 mes en el que surgió el Saldo a Favor (presentación)	<u>113.4470</u>			
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0051			
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO	<b>-39,495.16</b>			
IMPORTE A COMPENSAR	17,545.36	⑤		
REMANENTE SALDO A FAVOR	<b>-21,949.80</b>			



Actualización: 15/febrero/2006, información vigente.

### Índice Nacional de Precios al Consumidor 2005.

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que es calculado por el Banco de México y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

MES	AÑO 2005	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF
Enero	112.554	10 de Febrero de 2005.
Febrero	112.929	10 de Marzo de 2005.
Marzo	113.438	08 de Abril de 2005.
Abril	113.842	10 de Mayo de 2005.
Mayo	113.556	10 de Junio de 2005.
Junio	113.447	08 de Julio de 2005.
Julio	113.891	10 de agosto de 2005.
Agosto	114.027	09 de septiembre de 2005.
Septiembre	114.484	10 de octubre de 2005.
Octubre	114.765	10 de noviembre de 2005.
Noviembre	115.591	09 de diciembre de 2005.
Diciembre	116.301	10 de enero de 2006.

**TABLA I.- ÍNDICE GENERAL DE INFLACIÓN BASE: 2a QUINCENA DE JUNIO DE 2002.**

Servicio de Administración Tributaria, México.

Hoja 1 de 1

Plaza: 180  
Sucursal: 1002

R.F.C.: JEX941207IR2

Nombre: JUGANDO Y EXPRESANDO SA DE CV

Fecha de pago: 20050617 12:35

Cuenta de cargo: 117

No. de operación: 43631

**Total efectivamente pagado: \$ 0**

Por los siguientes conceptos:

6

**Impuesto al valor agregado**

Periodo	Mayo
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Favor	39,294
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

A-4

**Cadena Original**

||10001=GAMR771007JC4|10017=0|20001=40012|20002=436312005974|40002=20041228|40003=12:35|11902=8|11927=2004|11922=1|11903=92|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000096652||

**Sello digital**

1ZcYYarkMK+vT0vXf7dIOINPQpdaEW3tlOyAAjzv8P5IzABaNFij3opT35Ra8lUh0uYMLfmL0CmKPLA  
dc7P98anCpTP1v5uyazQ1HvHYc9X3iAslIZ0ynVFDNhFYVsNUBHUKEvnhMtTxDwnR0mW9fA2oLUBdau  
1+BOWw4JVDE=

Cuenta de cargo: 117  
No. de operación: 12005

RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES

7

Total efectivamente pagado: \$ 0  
Por los siguientes conceptos:

Impuesto al valor agregado

Periodo	Junio
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Favor	26,508
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

A-4

Cadena Original

||10001=GAMR771007JC4|10017=0|20001=40012|20002=436312005974|40002=20041228|40003=12:35|11902=8|11927=2004|11922=1|11903=92|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000096652||

Sello digital

1ZcYYarkMK+vT0vXf7dIOINPQpdaEW3t1OyAAjzv8P5IzABaNFij3opT35Ra81Uh0uYMLfmL0CmKPLA  
dc7P98anCpTP1v5uyazQ1HvHYc9X3iAe1IZ0ynVFFDNhFYVeNUBHUKEvnhMtTxDwnR0mW9fA2oLUau  
1+BOw4JVDE=

Hoja 1 de 1

Plaza: 180  
Sucursal: 1002

R.F.C.: JEX941207TR2  
Nombre: JUGANDO Y EXPRESANDO SA DE CV  
Fecha de pago: 20050819 12:35  
Cuenta de cargo: 117  
No. de operación: 05974

8

Total efectivamente pagado: \$ 0  
Por los siguientes conceptos:

**Impuesto al valor agregado**

Periodo	Julio
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Favor	20,960
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

A-4

**Cadena Original**

||10001=GAMR771007JC4|10017=0|20001=40012|20002=436312005974|40002=20041228|40003=12:35|11902=8|11927=2004|11922=1|11903=92|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000096652||

**Sello digital**

1ZcYYarkMK+vT0vXf7dIOINPQpdaEW3t1OyAAjzv8P5IzABaNFij3opT35Ra81Uh0uYMLfmL0CmKPLA  
dc7P98anCpTP1v5uyazQ1HvHYc9X3iAslIZ0ynVFFDNhFYVsNUBHUKEvnhMtTxDwnR0mW9fA2oLUBdau  
1+BOWw4JVDE=

Hoja 1 de 1

Plaza: 180  
Sucursal: 1002

R.F.C.: JEX941207IR2  
Nombre: JUGANDO Y EXPRESANDO SA DE CV  
Fecha de pago: 20050919 12:35  
Cuenta de cargo: 117  
No. de operación: 3120

**Total efectivamente pagado: \$ 0**  
Por los siguientes conceptos:

9

**Impuesto al valor agregado**

Periodo	Agosto
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Favor	25,782
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

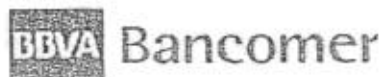
A-4

**Cadena Original**

||10001=GAMR771007JC4|10017=0|20001=40012|20002=436312005974|40002=20041228|40003=12:35|11902=8|11927=2004|11922=1|11903=92|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|50003=000001000007000096652||

**Sello digital**

1ZcYYarkMK+vT0vXf7dIOINPQpdaEW3t1OyAAjzv8P5IzABaNF1ju3opT35Ra81Uh0uYMLfmL0CmKPLA  
dc7P98anCpTP1v5uyazQ1HvHYc9X3iAslIZ0ynVFFDNhFYVsNUBHUKEvnhMtTxDwnR0mW9fa2oLUBdau  
1+BOw4JVDE=



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: 180  
Sucursal: 1002

R.F.C.: JEX941207IR2

Denominación o razón social: JUGANDO Y EXPRESANDO SA DE CV

Fecha de pago: 20050919 18:58

Cuenta de cargo: 045

No. de operación: 523112041416

10

Total efectivamente pagado: \$ 0

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo	Agosto
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	17,545
Compensaciones	(17,545)
Cantidad a Cargo	0
Cantidad Pagada	0

A-6

Cadena Original

||10001=JEX950907IR2|10017=0|20001=40012|20002=523112041416|40002=20050819|40003=18:58|10102=7|10127=2005|10122=1|10104=17545|10108=17545|10114=17545|10116=17545|10117=0|10120=0|11902=7|11927=2005|11922=1|11903=8581|11908=0|11916=0|11917=0|11920=0|30003=000001000007000153709||

Sello digital

En6yFzWN3PzkU1C4a2wriSCmz3VChUMnswb0h9tTZ5nkSeWCEFD23hbA2CXHKcV15RHs81vJyiQ50f5Czjdf0TWmmeVL14DDpfREdzcs7gK0gC5IhaXHU4zZ3K14tgbSjruTpdF/zlpOpORqzgBlLABQ8eb+mlh2V0TbvIbmc5s=



# AVISO DE COMPENSACIÓN

JEX941207IR2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11  
AL\*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alíneas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES\*

NORTE DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL\*\*

JUGANDO Y EXPRESANDO, S.A. DE C.V.

AÑO DE BI EL AVISO ES:  
N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIO

N

COMPLEMENTARIO NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1  1A  2  3  5  6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1

## DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE

AV. CONSTITUYENTES

NO, YO  
LETRA  
EXTERIOR

NO, YO  
LETRA  
PRIOR

ENTRE LAS CALLES DE

NORTE 43

Y DE

NORTE 34

COLONIA

AMERICA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL

11590

LOCALIDAD

MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TÉLEFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

COMPRA VTA. IMP. EXP. DE JUEGOS INFANT. Y DECORACION DE INTERIORES

2

## COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A.

PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR

PAGO DE LO INDEBIDO

1. ISR

2. IMPAC

IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 sólo utilizará los campos G, H e I).

4. IVA

5. IEPS

6. OTROS (Especifique)

B.

SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO

2. ISR RETENCIONES

3. IMPAC

4. IEPS

5. IVA

6. OTROS (Especifique)

3

## INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO

DEL MES 08 AÑO 2005 AL MES 08 AÑO 2005

b. TIPO DE DECLARACIÓN

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA  
R = CORRECCIÓN FISCAL  
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN  
E = DESINCORPORACIÓN  
O = DESCONSOLIDACIÓN  
 N

c. FECHA DE PRESENTACIÓN

DÍA 19 MES 09 AÑO 2005

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)

523112041416

4

## CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.

(1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

2 JEX941207IR2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GAMR771007HFR**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: **GAMR771007HMDRRR05**

APELLIDO PATERNO: **GOMEZ**

APELLIDO MATERNO: **MARTINEZ**

NOMBRE(S): **ROBERTO**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPANAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: **1**

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

**A. REMANENTE (1)** (Marque con "X")  NÚMERO DE CONTROL: \_\_\_\_\_

**B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA:** DEL **05** **2005** AL **05** **2005**

**C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA:** **N** (NORMAL)

**D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA:** **17** **06** **2005**

**E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2):** **43631**

**F. HISTÓRICO:** **39294**

**G. ACTUALIZADO (3):** **39495**

**H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:** **17545**

**L. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G-H):** **21949**

**A. REMANENTE (1)** (Marque con "X")  NÚMERO DE CONTROL: \_\_\_\_\_

**B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA:** DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_

**C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA:** \_\_\_\_\_

**D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTO EL IMPORTE QUE COMPENSA:** \_\_\_\_\_

**E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2):** \_\_\_\_\_

**F. HISTÓRICO:** \_\_\_\_\_

**G. ACTUALIZADO (3):** \_\_\_\_\_

**H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:** \_\_\_\_\_

**L. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G-H):** \_\_\_\_\_

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), le anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números ceros para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: **01** **2004** **12** **2004**. Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. **25** **03** **2005**.
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
  - Ejercicio o periodo en que se aplica la compensación.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO. Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIO NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corrigida como la que se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presentan por primera vez un aviso de compensación, o lo hacen ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (este convalida o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para este). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para este).
- En caso de fusión o extinción, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo validándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe siempre impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se realizó el adeudo a favor, excepto cuando en la Guía de Registros y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)

01 Celaya	11 Norte del D.F.	21 Puebla Sur	31 Cd. Guadalupe	41 Toluca	51 Tlaxiaco	61 Aguascalientes	71 Oaxaca
02 León	12 Centro del D.F.	22 Puebla Nte.	32 Tlaxcala	42 Morelia	52 Saltillo	62 Colima	72 Campeche
03 Morelia	13 Sur del D.F.	23 Puebla Horte.	33 Durango	43 La Paz	53 Cd. Juárez	63 Guadalupe	73 Cancún
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	24 Jalisco	34 Tlaxiaco	44 Chihuahua	54 Chihuahua	64 Tlaxiaco	74 Villahermosa
05 Michoacán	15 Hidalgo	25 Veracruz	35 San Pedro	45 Cd. Oaxtepec	55 Durango	65 Cd. Guzmán	75 Mérida
06 San Luis Potosí	16 Toluca	26 Coahuila	36 García	46 Hermosillo	56 Zacatecas	66 Guadalupe	76 Tuxtla Gutiérrez
07 Durango	17 Baja California	27 Aguascalientes	37 Monterrey	47 Biedma	57 Piedras Negras	67 Toluca	77 Chetumal
08 Tlaxiaco	18 Baja California Sur	28 Chihuahua	38 Coahuila	48 Nuevo Laredo	58 Los Mochis	68 Tlaxiaco	78 Tapachula
09 Toluca	19 Baja California Nte.	29 Chihuahua	39 Coahuila	49 Matamoros	59 Matamoros	69 Tlaxiaco	79 Tlaxiaco
10 Toluca	20 Baja California Sur	30 Chihuahua	30 Coahuila	40 Victoria	50 Noles	70 Tlaxiaco	70 Tlaxiaco

(ALGC)

81 Hermosillo	87 Chihuahua	93 Veracruz
82 Culiacán	88 Norte del D.F.	94 Guadalupe
83 Celaya	89 Nayarit	95 Guadalupe
84 Oaxaca	90 Oriente del D.F.	96 Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes
85 Toluca	91 Puebla	
86 Toluca	92 Florida	

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPANAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", la podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Registros y Trámites Fiscales, Trámite 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente Únicamente señalará el folio 41 correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el adeudo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del adeudo a favor.

(2) Sólo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los números 81 al F. debiendo registrar en éste promoción la



<b>1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO</b>	
<p>A LA TASA DEL 15 %</p> <p>A IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )</p> <p>B OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS <b>971833</b></p> <p>C SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% ( A + B ) <b>971833</b></p> <p>A LA TASA DEL</p> <p>D IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )</p> <p>% E OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>F SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES ( D + E )</p>	<p>A LA TASA DEL 0 %</p> <p>G EXPORTACIONES</p> <p>H OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>I SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% ( G + H )</p> <p>J SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( C + F + I ) <b>971833</b></p> <p>K VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO</p> <p>L VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO</p> <p>M TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO ( J + K + L ) <b>971833</b></p>

<b>2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO</b>	
<p>N TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE <b>125007</b></p> <p>O TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS <b>60063</b></p> <p>P TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO ( N + O ) <b>185070</b></p> <p>Q IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>R IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>S IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>T IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>U TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( Q + R + S + T )</p> <p>V IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO</p>	<p>W IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY</p> <p>X IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( P - U - V - W ) <b>185070</b></p> <p>Y PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA ( 2 )</p> <p>Z PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA ( 2 )</p> <p>a IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( X por Y ó Z )</p> <p>b IVA ACREDITABLE ( U + a )</p> <p>c MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE ( 3 )</p> <p>d TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( b + c )</p>

<b>3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO</b>	
<p>e IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO <b>145776</b></p> <p>f CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE ( 3 )</p> <p>g IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE</p> <p>h IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página) <b>185070</b></p>	<p>IFERENCIA</p> <p>i A CARGO ( e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h )</p> <p>j A FAVOR ( g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h ) <b>39294</b></p> <p>k DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA</p> <p>l SALDO A FAVOR DEL PERIODO ( j - k )</p>

**4 \* OBSERVACIONES**  
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN FISCAL

- ( 1 ) Se anotará el IVA que corresponda a Importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.
- ( 2 ) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trata de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotará 0 0900
- ( 3 ) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

FECHA FACTURA	IMPORTE	IVA	PROVEEDOR		OP
15-May-05	189,852.90	5,403.03	Total TRIDEX DE MEXICO,S.A. DE C.V.	MME-840604-BM2	4
05-May-05	55,746.33	8,361.95	Total TGO MEXICO,S.A. DE C.V.	MME-980429-C35	2
14-May-05	29,012.70	4,351.91	Total SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.	SPR-950828-523	3
5-May-05	35,190.40	5,278.87	Total SAR TELECOMUNICACIONES,SA. DE C.V.	SME-970722-2V5	4
05-May-05	24,169.59	5,183.14	Total ROMERO GONZALEZ RICARDO ( COMPUTEC, SISTEMAS Y SUMINISTROS)	RUMR-660428-287	25
17-May-05	8,274.12	1,241.12	Total REY COLOCACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	RCA-990423-Q28	1
14-May-05	14,200.00	2,130.00	Total RAUL VIEYRA OLVUERA	VAUR-360324-2V2	1
22-May-05	55,519.92	8,329.00	Total POLIARTE,S.A. DE C.V.	PUL-830620-RF6	4
13-May-05	103,157.89	15,473.68	Total PLASCHINSKI FARCA MAURICIO	PEFM-720504-3F2	3
28-May-05	39,158.04	5,873.70	Total OPERADORA OMX,S.A. DE CV.	UUM-960429-832	7
31-May-05	14,769.10	2,215.33	Total NUEVA WAL MART DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NWM-970924-4W4	6
31-May-05	10,398.12	1,559.72	Total NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NME-980224-BPE	3
14-May-05	18,200.00	2,730.00	Total MAURO GUILLERMO IZQUIERDO BERNAL	AUBM-660225-N49	1
05-May-05	49,052.63	7,357.89	Total LAURA ORTIZ DE ZARATE OCAMPO	UAL-720726-N63	2
05-May-05	102,000.00	15,300.00	Total LAS HORTENSIAS,S.A.	HUR-722228-FW2	5
27-May-05	85,000.00	12,750.00	Total KARLA MARGARITA NAGEL DE REGIL	NERK-692027-8M0	3
14-May-05	84,530.00	12,679.50	Total JUAN ODILON SEGUNDO	SEJU-600202-RDE	2
20-May-05	26,409.81	3,961.47	Total JOSE JUVENTINO DIAZ BARRERA	DABJ-530520-JCE	1
13-May-05	16,300.00	2,445.00	Total JORGE VERA FERRER	VEFJ-380606-9R4	1
18-May-05	21,300.00	3,195.00	Total JORGE BRINGAS MAYORGA	BAMJ-620225-LF2	4
15-May-05	36,922.87	5,538.43	Total IWEB,S.A. DE C.V.	AWE-970424-EU5	3
18-May-05	35,910.58	5,776.45	Total INGESTEL,S.A. DE C.V.	ANM-000605-2R4	2
14-May-05	18,260.50	6,718.58	Total IMPRIMIENDO.COM,S.A. DE C.V.	ACU-000224-LJ3	15
13-May-05	35,503.64	5,325.54	Total GRUPO NACIONAL PROVINCIAL,S.A.	MNP-922224-4PU	1
29-May-05	36,892.40	5,533.89	Total GREY INTERACTIVE MEXICO,S.A. DE C.V.	MAM-992226-E98	4
	<b>1,348,104.88</b>	<b>185,068.99</b>	<b>Total general</b>		



TIJGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.

20-May-05	125.00	18.75	IMPRIMIENDO.COM,S.A. DE C.V.
14-May-05	18,260.50	6,718.59	Total IMPRIMIENDO.COM,S.A. DE C.V.
13-May-05	35,503.64	5,325.54	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL,S.A.
13-May-05	35,503.64	5,325.54	Total GRUPO NACIONAL PROVINCIAL,S.A.
29-May-05	36,892.40	5,533.86	GREY INTERACTIVE MEXICO,S.A. DE C.V.
29-May-05	36,892.40	5,533.86	Total GREY INTERACTIVE MEXICO,S.A. DE C.V.
5-May-05	16,935.29	2,540.29	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
5-May-05	30,260.64	4,539.09	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
23-May-05	33,322.68	4,998.40	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
22-May-05	38,959.18	5,843.88	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
20-May-05	35,863.89	5,379.58	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
31-May-05	9,276.61	1,391.53	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
31-May-05	12,589.86	1,888.48	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
31-May-05	25,165.19	3,774.78	GONZALEZ,CALVILLO Y FORASTIERI,S.C.
	<b>1,348,104.88</b>	<b>185,068.99</b>	<b>Total general</b>

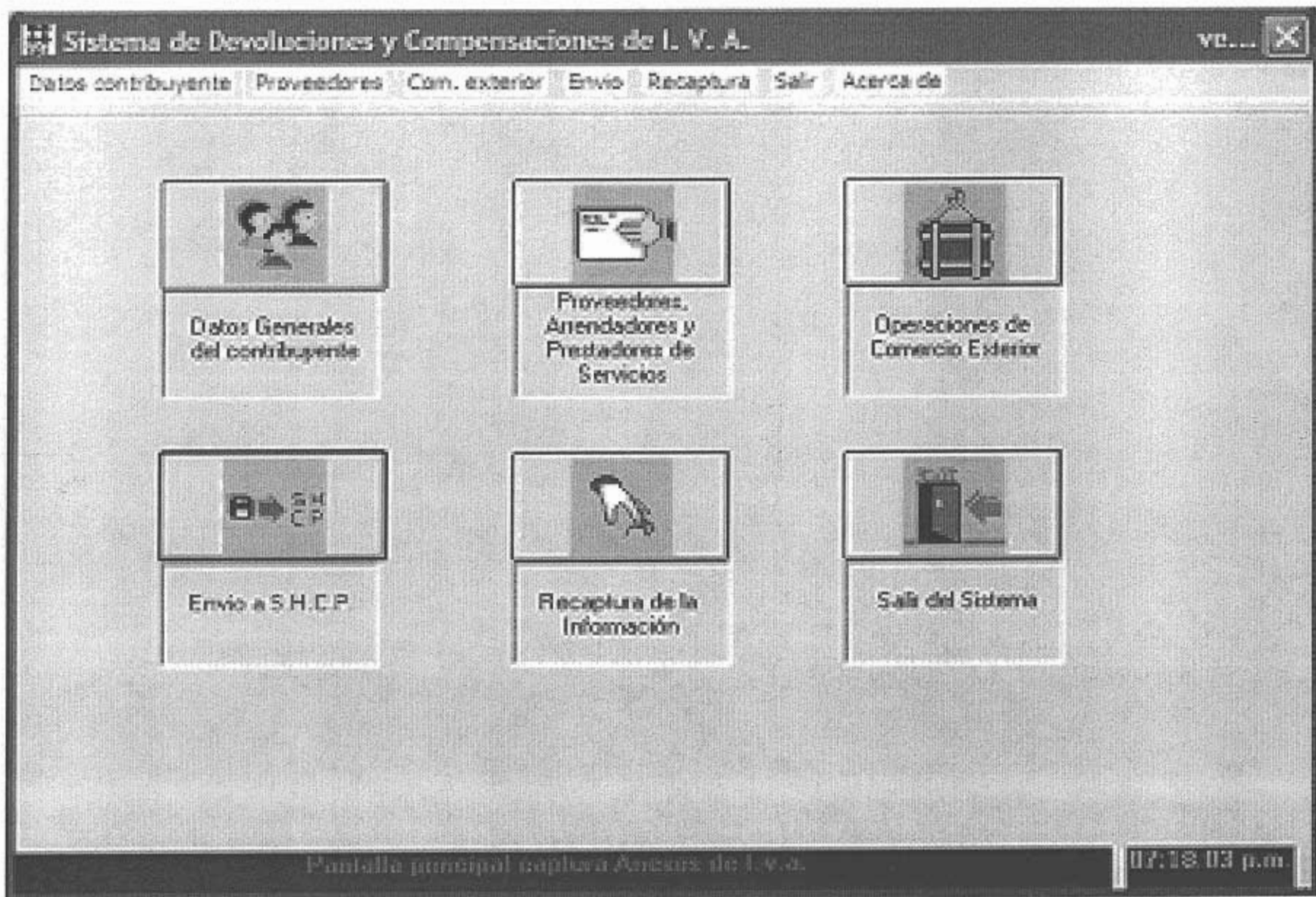
ACU-000224-LJ3
ACU-000224-LJ3
MNP-922224-4PU
MNP-922224-4PU
MAM-992226-E98
MAM-992226-E98
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4
MCF-890202-QM4

Anexo 7 - A

15

1

4



## Aviso de compensación

### Datos Generales del Contribuyente

R. F. C.

Apellido paterno, materno, nombre, denominación o razón social

PCO910808AU2

DE LA PAZ CONCEPTOS, S.A. DE C.V.

### Información de la Declaración en que se compensó

#### Periodo o Ejercicio Fiscal

01 2004 12 2004

Mes Año Mes Año

#### Fecha Presentación

30-03-2005

Día - Mes - Año

### Saldo a Favor

#### Periodo o Ejercicio Fiscal

06 2004 06 2004

Mes Año Mes Año

#### Manifestado en Declaración

- Normal  
 Complementaria

#### Fecha Presentación

12-07-2004

Día - Mes - Año

I.V.A. Traslado/Causado \$ 7,131

I.V.A. Retenido \$ 0

I.V.A. Acreditable \$ 12,986

I.V.A. Pendiente \$ 0

I.V.A. Saldo a Favor \$ 5,284

Importe Compensado \$ 5,284

Guardar

Salir









## Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

Barra de iconos

Tipo de operación		Periodo de la última operación		Nº de operaciones	
<input type="radio"/> Proveedor	<input type="radio"/> Arrendador	<input checked="" type="radio"/> Prestador de Servicios	06 Mes	2004 Año	1

RFC del proveedor, etc	Apellido paterno, materno, denominación o razón social
TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Importe de los bienes o servicios	Importe del I. V. A. acreditable
\$531.00	\$80.00

Barra de iconos:        

Salir

## Anexo 2 Relación de Operaciones de Comercio Exterior

Barra de Iconos

Tipo de operación	Fecha de pedimento	No. de agente	Nº de documento	Clave de la Aduana
<input checked="" type="radio"/> Exportación <input type="radio"/> Importación	<input type="text" value="/ /"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Apellido paterno, materno, nombre, Denominación o Razón social

Importe de la operación



Salir





Datos Generales del contribuyente



Proveedores, Arrendadores y Prestadores de servicios



Operaciones de Comercio Exterior



Envío a S.H.C.P.

Seleccione la unidad de disco para grabar la información que enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. EL DISCO NO DEBE CONTENER INFORMACIÓN

Drive A: Drive B:



Cancelar



Salir del Sistema



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO D.F.

----- NUMERO CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS -----

---- LIBRO CINCO (equivalente al volumen dos mil ciento veintiocho) TOMO ONCE ----

----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil, yo, el Licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la Notaría número cuarenta y ocho, hago constar la protocolización de un acta de accionistas de SOCIEDAD ANONIMA que otorga la señora como Delegada de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en los términos siguientes: -----

----- D e c l a r a c i o n e s: -----

----- I. - Por escritura número quince mil ciento noventa y seis, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, extendida ante el Notario número setenta, Licenciado José Soto Borja, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público el día siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, bajo la partida número trescientos sesenta y siete, a fojas cuatrocientas trece, del volumen ochocientos sesenta, Libro Tercero, quedó organizada y constituida por la comparecencia de sus fundadores "Inmobiliaria Carsa", Sociedad Anónima con capital social de dos millones quinientos mil pesos dividido en dos mil quinientas acciones, con valor nominal de mil pesos cada una, domicilio en esta ciudad de México, siendo sus objetos entre otros la compra venta, administración, construcción y arrendamiento de inmuebles. -----

----- II. - El total número de accionistas de la sociedad celebraron Asamblea General Extraordinaria el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve misma que obra asentada en tres fojas escritas por un solo lado las dos primeras con el texto del acta y la tercera con la lista de accionistas, acta que acumulo al apéndice del protocolo marcada con la letra "A" y literalmente dice "En la ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 23 de diciembre de 1999, se reunieron en el domicilio social de

SOCIEDAD ANÓNIMA, los accionistas de la misma, con objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria para la cual fueron debidamente convocados



Extranjeras. - - - - -

- - - - - CLAUSULA NOVENA - - - - -

- - - Se designa Directora Creativa de "HIPERGRAFIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la señora MARCELA GONZALEZ HEREDIA a quien para el ejercicio de sus funciones se le otorgan las facultades y poderes de representación a que se refiere el artículo trigésimo de los estatutos sociales. - - - - -

- - - - - CLAUSULA DECIMA - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiseis octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito notario hace constar que solicitó a los comparecientes le exhibieran la clave del Registro Federal de Contribuyentes, la Cédula de Identificación Fiscal de los accionistas o la constancia de inscripción correspondiente, manifestándome que no cuentan con dichos documentos por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere la regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cinco, mismo que agregaré al apéndice de la presente escritura marcado con la letra que le corresponda. - - - - -

- - - - - P E R M I S O - - - - -

- - - La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, expidió el primero de julio del año dos mil cinco, el permiso número "0918,237", expediente número "200509016363" mismo que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "B", el cual está condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros que señala el artículo segundo fracción séptima de dicha ley o el convenio que señala el artículo catorce del Reglamento de la misma Ley, por lo que en cumplimiento de lo aquí dispuesto, los comparecientes acuerdan: - - - - -

- - - "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener





ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación social se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:

1.- La creación de ideas, textos, bocetos, diseños gráficos y originales para todos los medios de difusión publicitarios y de comunicación, así como su producción.

2.- La investigación, planeación, organización, dirección y control de nuevos productos y de productos ya existentes.

3.- La prestación de servicios profesionales, de representación, de relaciones públicas y consultoría a cualquier empresa, tanto de bienes como de servicios, así como a cualquier institución.

4.- La asesoría, orientación, planeación, integración, dirección y control de eventos, ferias, exposiciones, seminarios y todo lo relacionado con la concurrencia de compradores y vendedores.

5.- La edición de obras literarias, comerciales, promocionales y de información.

6.- La adquisición y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines.

7.- La celebración de todos los actos, contratos o convenios civiles y mercantiles permitidos por la Ley que en alguna forma faciliten, complementen o se relacionen de alguna forma con aquellos propósitos, para la realización de sus fines sociales.

8.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval por cualquier clase de títulos de crédito.



ser proveedor de las dependencias del Gobierno Federal, Organismos Descentralizados, Empresas Paraestatales, Gobiernos Estatales o Municipales y general ante toda clase de instituciones de carácter público o particular. - - - - -

- - - 19.- La contratación del personal necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines sociales. - - - - -

- - - 20.- En general la sociedad podrá realizar toda clase de actos de comercio y demás actos, contratos, convenios y operaciones que sean necesarios y convenientes y que coadyuven de la mejor y más amplia manera posible para la realización de sus fines sociales. - - - - -

- - - TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad. - - - - -

- - - CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

- - - QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- - - - - CAPÍTULO SEGUNDO - - - - -



caso, que el original de tales firmas se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. - - - - -

- - - Los certificados o títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos y contendrán en forma ostensible las estipulaciones a que se refiere el artículo QUINTO de estos estatutos. - - - - -

- - - OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Cuando la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, la venta o transmisión de acciones que representen el capital social sólo podrá ser efectuada con la previa autorización de dicho órgano de administración. La autorización antes señalada estará sujeta a las siguientes reglas; - - - - -

- - - I.- En caso de que algún accionista desee vender o transmitir todas o parte de sus acciones, deberá comunicar su oferta por escrito al Consejo de Administración, la que deberá contener el número de acciones ofrecidas, así como el precio y los términos y condiciones conforme a los cuales el oferente desee vender o transmitir dichas acciones. - - - - -

- - - II.- El Consejo de Administración deberá entregar a los otros accionistas, en las direcciones que aparecen en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, copias de dicha oferta para que puedan ejercitar el derecho preferente que se les otorga conforme a este artículo, para adquirir las acciones a que se haga referencia en la oferta, en proporción al número de acciones de las que sean tenedores cada uno de ellos. - - - - -

- - - III.- Los accionistas tendrán un período de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para notificar por escrito al Consejo de Administración el número de acciones que cada uno de ellos desee adquirir. - - - - -

- - - IV.- Si alguno de los accionistas ejercita por completo su



distintos a los aquí estipulados en cuanto a precio, condiciones de pago y adquirentes y no se requerirá la observancia del procedimiento aquí previsto. - - - - -

- - - VIII.- Los requisitos consignados en las fracciones primera a sexta de este artículo no se aplicarán: - - - - -

- - - a).- Si la venta o transmisión de acciones se efectúa entre accionistas de la Sociedad; - - - - -

- - - b).- Si la venta o transmisión de acciones la realiza cualquier accionista persona física a su cónyuge o a un tercero con el que tenga parentesco dicho accionista hasta e incluyendo el cuarto grado; y - - - - -

- - - c).- Si la venta o transmisión de acciones la realiza un accionista a una institución fiduciaria que actúe con tal carácter en un fideicomiso en el cual el accionista y/o las personas señaladas en el inciso anterior sean fideicomisarios. - - - - -

- - - IX.- Cualquier venta o transmisión de acciones contraria a lo dispuesto en este artículo no será registrada en Libro de Registro de Acciones Nominativas y, por lo tanto, no surtirá efectos frente a la Sociedad. - - - - -

- - - X.- En los certificados provisionales y en títulos definitivos de acciones se hará mención a la restricción relativa a la venta y transmisión de acciones contenidas en este artículo. - - - - -

- - - NOVENO.- REGISTRO DE LAS ACCIONES. - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y considerará dueños de las acciones únicamente a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. - - - - -

- - - Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario de la Sociedad y podrán ser firmados, indistintamente, por el administrador único, el Presidente del





- - - En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las mismas.- - - - -

- - - DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si en la Asamblea de Accionistas hubiese estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo empezará a computarse a partir de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.- - - - -

- - - Si después de que concluya el plazo mencionado hubiesen quedado acciones pendientes de suscripción, en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubiesen ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción de las acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en términos del párrafo anterior. Si concluido dicho plazo aún quedaren acciones sin suscribir, entonces dichas acciones se conservarán en tesorería a disposición del Consejo de Administración en términos del artículo DECIMO de estos estatutos.- - - - -

- - - DÉCIMO SEGUNDO.- DISMINUCION DEL CAPITAL PAGADO.- Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales, debiéndose cumplir, en su caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de capital en la parte variable serán realizadas por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo



notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta finalizado el ejercicio siguiente, si se hiciese después. - - - - -

- - - El reembolso correspondiente se pagará al valor contable de las acciones de acuerdo con el estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - El pago del reembolso será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. Dicho reembolso se hará contra la entrega de los títulos definitivos o los certificados provisionales de las acciones respectivas. - - - - -

- - - Las acciones respecto de las cuales se ejercite el derecho de retiro quedarán en la tesorería de la sociedad para su suscripción. - - - - -

- - - DECIMO CUARTO.- AMORTIZACION DE ACCIONES.- La sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social para su amortización con utilidades repartibles, sin que se disminuya el capital social, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. La designación de las acciones que hayan de ser amortizadas se hará por sorteo en los términos y condiciones que disponga la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o por designación específica de ésta, el Administrador Único o el Consejo de Administración, sujetándose al monto máximo de utilidades repartibles que habrá de ser fijado por la propia Asamblea. - - - - -

- - - Sólo podrán amortizarse las acciones que se encuentren íntegramente pagadas. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos. - - - - -



anterior de la Sociedad a que se refiere dicho artículo. En los demás casos, las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por las personas a que se refiere el artículo siguiente o por quien deba hacerlo en los casos a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis, fracción seis romano, ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

- - - DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios. - - - - -

- - - Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o el titular de una sola acción podrán solicitar por escrito y en cualquier momento que el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a la Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día en términos de lo previsto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hiciesen las convocatorias dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. - - - - -

- - - Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y deberá ser firmada por quien la haga, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de la Sociedad. Asimismo, deberán publicarse en el periódico oficial de la entidad en donde se ubique el domicilio social o



poder firmada ante dos testigos.- - - - -

- - - En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los Comisarios de la Sociedad.- - - - -

- - - DÉCIMO NOVENO.- INSTALACIÓN LEGAL.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones representativas del capital social que se encuentren suscritas. En caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- - - - -

- - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social suscrito y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- - - - -

- - - Las Asambleas Especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social suscrito de la clase de acciones de que se trate y, en virtud de ulterior convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de la referida clase accionaria.- - - - -

- - - Si por cualquier motivo no pudiese instalarse legalmente una Asamblea de Accionistas, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actos con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO de estos estatutos sociales.- - - - -

- - - VIGÉSIMO.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Administrador Único o el Presidente del Consejo de



unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición. - - - - -

- - - No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo que estén presentes o representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad. - -

- - - A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea de Accionistas, se aplazará para dentro de tres días, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. - - - - -

- - - Si no pudieren tratarse, en la fecha señalada, todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea de Accionistas podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. - - - -

- - - VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS. Las actas de las Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea de Accionistas, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. - - - - -



número de personas que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, el cual contará con las facultades que éste órgano determine. El Comité Ejecutivo no podrá delegar las facultades que le confiera el Consejo de Administración en sus integrantes. En su caso, el Comité Ejecutivo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del Consejo de Administración y se reunirá cada vez que lo estime necesario su presidente. Este órgano deberá informar al Consejo de Administración de todas sus actividades y resoluciones. - - - - -

- - - VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DE MINORÍAS.- Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración y el número de Consejeros sea igual o mayor que tres, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un miembro propietario y, en su caso, a su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y, en su caso, sus suplentes serán designados por mayoría de votos de los accionistas sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o los nombramientos antes mencionados. - - - - -

- - - Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. - - - - -

- - - VIGÉSIMO QUINTO.- SUPLENCIAS.- Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, salvo que la Asamblea de Accionista acuerde otra cosa, los Consejeros Suplentes podrán suplir indistintamente a cualesquiera de los propietarios ausentes, en el entendido de que, dentro de una misma sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario. - - - - -



sean válidamente convocados.- - - - -

- - - Las convocatorias deberán hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Secretario Suplente, por acuerdo del Presidente o por el Comisario, si así procediere.- - - - -

- - - Las Convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión por cualquier medio del cual se deje constancia de su recepción al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado ante el Secretario de la Sociedad. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá enviárseles la convocatoria por telegrama, transmisión facsimilar o correo aéreo depositado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.- - - - -

- - - El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración. Si éste no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designen los presentes. Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- - - - -

- - - Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y deberán ser firmadas por quien las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren.- - - - -

- - - Así mismo, podrán adoptarse resoluciones que sean de la competencia del consejo de Administración, fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros o de sus respectivos suplentes y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas



- - - El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar la garantía que los funcionarios de la Sociedad deberán depositar para el desempeño de sus cargos.- - - - -

- - - Estas cauciones sólo podrán devolverse o retirarse hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado las cuentas correspondientes al período de sus cargos.- - - -

- - - TRIGESIMO.- FACULTADES.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y contará con las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, tendrá:- - - - -

- - - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo la facultad de interponer juicios de amparo, seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir las favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer documentos firmados y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver





Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Administrador Unico o el Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: - - - - -

- - - (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos: - - - - -

- - - (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;- - - - -

- - - (iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; - - - - -

- - - (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en las fracciones uno romano y dos romano del presente artículo, en lo aplicable;

además de que llevará la presentación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano del señalado ordenamiento;-



negociar títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad en los términos más amplios que establece el artículo noveno fracción uno romano de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - VI.- Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en el país y en el extranjero, ya sea en moneda nacional o extranjera, así como para hacer depósitos girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las misma; - - - - -

- - - VII.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y ejecutar sus resoluciones; - - - - -

- - - VIII. Determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de acciones o partes sociales; - - - - -

- - - IX. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad y aprobar sus modificaciones; - - - - -

- - - X. Crear comités internos y especiales y las comisiones de trabajo que estime necesarias; establecer las reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y facultades; nombrar a sus integrantes y fijarles, cuando proceda, su remuneración; - - - - -

- - - XI.- En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y siempre que esta facultad no la haya ejercido la Asamblea de Accionistas, designar y remover al Director General; a los principales funcionarios, y a los auditores externos de la Sociedad; señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus



- - - No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - TRIGESIMO TERCERO.- DURACION DEL ENCARGO.- Los Comisarios durarán en funciones por el período correspondiente al ejercicio social para el que sean designados. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de su cargo mientras no sean designados quienes deban substituirlos y éstos no tomen posesión de sus cargos.- - - - -

- - - TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y, en su caso, a las sesiones del Consejo de Administración.- - - - -

- - - TRIGESIMO QUINTO.- GARANTIA DE GESTION.- Cuando la sociedad así lo determine, los Comisarios y, en su caso, los suplentes, otorgarán las mismas garantías que, en su caso, deban constituir los Consejeros, y no podrán retirarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - -

- - - - - C A P I T U L O S E X T O - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, - - - - -

- - - - - PERDIDAS Y GANANCIAS - - - - -

- - - TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.- - - - -

- - - TRIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente el Administrador Unico o el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refiere los artículos ciento setenta y dos y ciento sesenta y seis, fracción cuatro romano de la Ley General de Sociedades



y (iii) reparto de utilidades al personal de la Sociedad, distribuidas como sigue: - - - - -

- - - I. El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva hasta que éste sea por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.- - - - -

- - - II. Se separará la cantidad que, en su caso, se acuerde como remuneración para los Consejeros y Comisarios.- - - - -

- - - III. Si la Asamblea de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue conveniente y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.- - - - -

- - - IV.- Las utilidades remanentes, si las hubiese, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea de Accionistas o, en su defecto, el Administrador Unico o el Consejo de Administración por delegación de aquélla, y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de los de mayor circulación del domicilio social.- - - - -

- - - Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la sociedad.- - -

- - - TRIGESIMO NOVENO.- PERDIDAS.- En su caso, las pérdidas serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y, si éstos fueron insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada al pago del valor nominal de sus respectivas acciones.- - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- - - CUADRAGESIMO.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos



Accionistas se reunirá en los términos que previene  
tercero de estos estatutos, y el liquidador desempeñará,  
respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en  
la vida normal de la última corresponden al Administrador único  
o al Consejo de Administración. Sin embargo, mientras el  
nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el  
Registro Público del Comercio, y mientras aquél no haya entrado  
en funciones, el Administrador Unico o Consejo de  
Administración y el Director General continuarán desempeñando  
sus cargos, pero no podrán celebrar nuevas operaciones. - - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO - - - - -

- - - - - DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

- - - CUADRAGESIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA.- En caso de surgir  
entre los accionistas de la Sociedad algún conflicto o  
controversia por el que se tenga que entablar un procedimiento  
de carácter judicial, los accionistas se sujetarán a la  
jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito  
Federal, razón por la que renuncian a cualquier otro fuero que,  
por razón de sus domicilios, presentes o futuros, cuantía o por  
cualquier otra causa, les corresponda o pudiera  
corresponderles. - - - - -

- - - "ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- En todos los poderes  
generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se  
otorgan con todas las facultades generales y las especiales que  
requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se  
entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará  
expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado  
tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio,  
bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 C  
 M  
 R  
 DOMICILIO  
 C  
 COL  
 E

EDAD 25  
 SEXO H

FOLIO 098585901 AÑO DE REGISTRO 1995 01  
 CLAVE DE ELECTOR GRMNR  
 ESTADO 15 DISTRITO  
 MUNICIPIO 034 LOCALIDAD 0001 SECCION 1655



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,  
 TIRAS O DANOSICIALES.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTO OCURRA.

FERNANDO ZETUQUE MUÑOZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ALICATORIOS FEDERALES  
 12 15 04 09

LOCALES  
 09 10 11 12 03 04 05 06 07 08

SERVICIOS  
 (2001)



NO. DE CUENTA :  
NO. DE CLIENTE :  
R.F.C. :

SUCURSAL 0088 : D.F. CONDESA  
DIRECCION : DURANGO 249  
COL. ROMA MEX DF  
PLAZA CIUDAD DE MEXICO  
TELEFONO : (5)5141116

001095

MEX  
00104

ESTIMADO CLIENTE: SU NUMERO DE CUENTA PARTICIPA  
2 VECES EN EL SORTEO DE ESTE MES.  
CUANTO MAS AHORRE, MAS VECES PARTICIPARA.  
Ser cliente Bancomer es estar protegido en tus operaciones bancarias.  
Consulta los consejos de seguridad disponibles en Bancomer.com

FECHA DE EMISION 18/05/2006

INFORMACION FINANCIERA

MONEDA NACIONAL

RENDIMIENTO

SALDO PROMEDIO	6,148.52
DIAS DEL PERIODO	30
TASA BRUTA %	0.600
SALDO PROMEDIO GRAVABLE	0.00
INTERESES A FAVOR * (+)	3.07
I.S.R. RETENIDO * (-)	0.00

COMPORTAMIENTO

SALDO ANTERIOR	2,519.30
DEPOSITOS/ABONOS (+)	8 34,673.43
RETIROS/CARGOS (-)	30 35,756.46
SALDO FINAL	1,436.27

DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO
19/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	1,000.00		1,519.30
ABR19 13:06 BANCOMER 0097 FOLIO: 8128					
24/ABR	PAGO CUENTA DE TERCERO	0075619020		10,000.00	
CUENTA: 0446128041 BNET					
24/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	3,000.00		8,519.30
ABR24 22:16 BANCOMER 0279 FOLIO: 6988					
25/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	3,000.00		5,519.30
ABR25 19:45 BANCOMER 1387 FOLIO: 6013					
27/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	1,000.00		
ABR27 20:17 BANCOMER 4542 FOLIO: 2423					
27/ABR	COMPRA DE TIEMPO AIRE	*****5327	200.00		4,319.30
ABR27 20:17 BANCOMER 4542 FOLIO: 2424					
28/ABR	PAGO DE NOMINA	23930		5,150.93	9,470.23
DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK SC					
29/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	700.00		8,770.23
ABR29 05:52 RED N60339 FOLIO: 2648					
30/ABR	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	3,000.00		5,770.23
ABR30 14:28 BANCOMER 4492 FOLIO: 7084					
01/MAY	RETIRO CAJERO AUTOMATICO	*****4057	1,500.00		4,270.23
MAY01 14:26 BANCOMER 8076 FOLIO: 7196					
02/MAY	PAGO CUENTA DE TERCERO	0098154010		200.00	4,470.23
CUENTA: 1248646928 BNET					
03/MAY	COMISION RETIRO RED	*****4057	20.00		
ABR29 05:52 BMER 12.75 RED 7.25 N603					

\*LOS INTERESES Y COMISIONES DE ESTE PERIODO APARECERAN REFLEJADOS EN LOS MOVIMIENTOS DE SU PROXIMO ESTADO DE CUENTA

\*SI DESEA RECIBIR PAGOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS INTERBANCARIAS, DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA QUE LE ENVIARA EL O LOS PAGOS RESPECTIVOS, EL NUMERO DE CUENTA QUE A CONTINUACION SE INDICA: 012 180 01174680383 7 CLAVE BANCARIA ESTANDAR (CLABE), ASI COMO EL NOMBRE DE ESTE BANCO\*

DURANTE 2005, LOS DEPOSITOS, PRESTAMOS Y CREDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CONTRATADOS CON BANCOMER ESTAN GARANTIZADOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO HASTA POR UN MONTO TOTAL EQUIVALENTE A CUATROCIENTAS MIL UNOS POR CLIENTE, LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS DOCUMENTADAS EN TITULOS NOMINATIVOS QUEDARAN CUBIERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS TITULOS NO HAYAN SIDO NEGOCIADOS

0800000000031082

BBVA-Bancomer, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO  
Av. Universidad 1200 Col. Xoco MEXICO, D.F. C.P. 03339 R.F.C. BBA80831LJ2

001095 (1)

## CITAS - FOLIO Y NÚMERO

**Cita para Devoluciones y Compensaciones.****Módulo de Atención de Norte del DF**

**Dirección:** Bahía de Santa Bárbara No. 23, Planta Baja, Colonia Veronica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo México D.F. C.P. 11300

**Teléfonos de atención:** InfoSAT:01800-463-6728

**La cita ha sido reservada exitosamente**

ALAC: **Administración Local del Norte del Distrito Federal**

Fecha y hora: **11 de Febrero del 200 , 12:45 hrs.**

Nombre: **GOMEZ MARTINEZ ROBERTO**

Régimen **OTROS**  
Fiscal :

**Número de Cita: 5113581**

**Folio de la Cita: 288462**

Le recordamos que debe contar con todos los requisitos en el momento de acudir a su cita.

Para ser atendido por cita es indispensable portar una identificación y solicitar un turno impreso al entrar al Módulo de Atención.

En el SAT nuestra misión es servirle.

Por favor, es muy importante que imprima o conserve el número de cita y folio ya que le servirán para brindarle la atención en el módulo o para consultar su cita.

Consulte los requisitos necesarios para presentar su trámite en el Catálogo de Servicios y Trámites del Portal del SAT:  
[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Le informamos que las citas deben ser registradas a nombre del contribuyente que solicite el trámite o servicio.

Le agradecemos acudir a su cita 5 minutos antes de la hora reservada.

**Guía de Requisitos y Trámites Fiscales**

Cancelar esta cita

Imprimir

Terminar



# AVISO DE COMPENSACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (centradas sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

JEX941207IR2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11  
AL\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

NORTE DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

JUGANDO Y EXPRESANDO, S.A. DE C.V.

ANOTE SI EL AVISO ES:  
N= NORMAL  
C= COMPLEMENTARIO

N

COMPLEMENTARIO NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1  1A  2  3  5  6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

**DOMICILIO FISCAL**

CALLE: AV. CONSTITUYENTES NO. Y/O LETRA EXTERIOR: NO. Y/O LETRA INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: NORTE 43 Y DE: NORTE 34

COLONIA: AMERICA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL: 11590

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

COMPRA VTA. IMP. EXP. DE JUEGOS INFANT. Y DECORACION DE INTERIORES

## 2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR  PAGO DE LO INDESIDO

1. ISR  2. IMPAC  3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 8 LIMPAC, Deben proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 sólo utilizará los campos G, H e I.)

4. IVA  5. IEPS  6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO  2. ISR RETENCIONES  3. IMPAC

4. IEPS  5. IVA  6. OTROS (Especifique)

## 3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL 08 2005 AL 08 2005

b. TIPO DE DECLARACIÓN N

c. FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA 19 MES 09 AÑO 2005

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) 523112041416

## 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE:  
NORTE DEL D. F.  
RECIBIO TRAMITE CON R.F.C.  
JEX950907IR2 DE FECHA:  
02/09/2005 MISMO QUE QUEDO  
REGISTRADO CON EL NUMERO DE  
CONTROL 1105032676  
Y FUE ACOMPAÑADO DE LA  
SIGUIENTE DOCUMENTACION:  
[O]FORMA FISCAL 41  
[O]DECLARACION EN LA QUE COMPENSO  
[O]AVISO DE LA ULTIMA COMPENSACION-  
APLICADA (1)

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.  
(1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

#### 4.2 DEVOLUCIÓN DE UN SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Con las cantidades declaradas en el portal bancario a favor, mismas que se obtuvieron de la compañía Jugando y Expresando, S.A. de C.V. de los periodos de Junio a Agosto de 2005, que aparecen en las páginas 67,68,69 y relacionadas en el Anexo 6 se solicita la devolución de dichos saldos, con el procedimiento descrito en el apartado 3.2.2. la cual es similar a la compensación.

- Llenado de la forma Solicitud de devolución.
- Integración del 100% acreditable (Ver anexo 7 y 7-A) y llenado del programa DEVIVA.
- Se recaudan los documentos requeridos por la autoridad para la realización del trámite (Acta constitutiva, Poder notarial, identificación oficial del representante legal, comprobante de domicilio del contribuyente, Declaraciones, Avisos, Anexos, Discos Magnéticos)
- Se tramita la cita en el portal del SAT, para recepción de la documentación.
- Presentación de la documentación e información.

Cabe destacar y no olvidar que la información que se presenta en la Solicitud de Devolución referente al saldo a favor será histórica, teniendo la autoridad la responsabilidad de devolver dichos saldos actualizados.

Si no existe notificación de rechazo o solicitud de información por parte de la autoridad se obtiene el importe del saldo a favor actualizado depositado en la cuenta bancaria, en los plazos establecidos en ley.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres diáritos a los números).

**JEX941207IR2**  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15  
AL\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES\*

**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL DF**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

**JUGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.**

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1  1A  2  3  4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

**DOMICILIO FISCAL**

CALLE: **AV. CONSTITUYENTES** NO. Y/O LETRA EXTERIOR:  NO. Y/O LETRA INTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: **NORTE 43** Y DE: **NORTE 34**

COLONIA: **AMERICA** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: **MIGUEL HIDALGO** CÓDIGO POSTAL: **11590**

LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

**COMPRA VTA. IMP. EXP. DE JUEGOS INFANTILES Y DEC. INT.**

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

**2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")**

1. ISR  4. ALTEX

2. IMPAC  5. CONVENCIONAL

3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el número 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K)  6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.

8. OTROS (Especifique)

**4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)**

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

DÍA  MES  AÑO

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

**3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO: **BBVA BANCOMER**

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": **123456789012345678**

\* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

1

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR  PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 06 MES 2005 AL 06 MES 2005

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, D = CORRECCIÓN FISCAL, E = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, S = DESINCORPORACIÓN, O = DESCONSOLIDACIÓN.  N

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DÍA 18 MES 07 AÑO 2005

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1): 12005

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: DÍA MES AÑO

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1):

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D. 26508

J. Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2): 26508

2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA

d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)

e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)

f. BASE DECLARADA EN EXCESO

g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

h. OTRO(S) (Especifique)

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GAMR771007HFR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: GAMR771007HMDRRR05

APELLIDO PATERNO: GOMEZ

APELLIDO MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE (S): ROBERTO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

4 INSTRUCCIONES

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
  - Ejercicio o período a devolver.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
 Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 

Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: MES AÑO 01 2004 12 2004

Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. DÍA MES AÑO 25 03 2005
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe el/los impreso(s) de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 5 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLAVE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la carátula, marcará con "X" el campo y OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
  - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
  - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.
 Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [asistencia@sat.gob.mx](mailto:asistencia@sat.gob.mx) o [asiste@sat.gob.mx](mailto:asiste@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 48 02 06, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 01 57 57 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4857 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

- Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se generó al hacer el envío.
- Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

(ALAC)							
01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TLAXIAMA	51 TORREÓN	61 ADOQUILCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXIAMA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 BALTILLO	62 DOLAR	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CD. AJÁREZ	63 QUADALAJARA	73 CACÓN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXTLA	44 OAJACAN	54 CHIHUAHUA	64 TIERRA	74 VILLAHERMOSA
05 PACHUCA	15 NAUQUALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CD. OREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSELO	56 ZACATECAS	66 QUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUERRERO
07 PUEBLA		27 ACAPULCO	37 ACAPULCO	47 DZIBENHA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 TLAQUEPAQUE	77 CHIQUILA
08 TAMPICO		28 QUERÉTARO	38 NUEVO LARÉDO	48 LOS MOCHES	58 LOS MOCHES	68 ZARAGOZA	78 TAMPICO
		29 COAHUILA	39 MATAMOROS	49 NAUQUALPAN	59 NAUQUALPAN	69 PUERTO VALLARTA	
		30 OAJACA	30 CD. VICTORIA	50 NOGALÉN			

(ALGC)		
01 HERMOSELO	07 CHIHUAHUA	02 VERACRUZ
02 ICAHACAN	08 NORTE DEL D.F.	03 QUADALAJARA
03 CELAYA	09 NAUQUALPAN	04 GUADALUPE
04 OAXACA	10 ORIENTE DEL D.F.	05 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
05 TLAXIAMA	11 PUEBLA	
06 TORREÓN	12 MÉRIDA	

3

JEX9412071R2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA



1-2005

1		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO	
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	1885400	
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% ( A + B )	1885400	
A LA TASA DEL 0 %	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES ( D + E )		
A LA TASA DEL 0 %	G. EXPORTACIONES		
	H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
	I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% ( G + H )		
	J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( C + F + I )		1885400
	K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO		
	L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO		
	M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO ( J + K + L )		1885400

2		IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	309317	W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( P - U - V - W )	309317
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO ( N + O )	309317	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4* DE LA LIVA ( 2 )	1 000
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4-B DE LA LIVA ( 2 )	
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( X por Y ó Z )	309317
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b. IVA ACREDITABLE ( U + a )	309317
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE ( 3 )	
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( Q + R + S + T )		d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( b + c )	309317
V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO			

3		SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO	
e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	282810	DIFERENCIA l. A CARGO ( e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h )	
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE ( 3 )		j. A FAVOR ( g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h )	26508
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( Campo d de esta página )	309317	i. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ( j - k )	26508

4 \* OBSERVACIONES  
 (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD

DISPOSICIÓN FISCAL

( 1 ) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.  
 ( 2 ) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el décimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada = .09 se anotará 0 0900  
 ( 3 ) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

# SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

**JEX941207IR2**  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15  
AL\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL DF**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

**JUGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.**

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA  1  1A  2  3  4 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

**1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

DOMICILIO FISCAL CALLE **AV. CONSTITUYENTES** NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE **NORTE 43** Y DE **NORTE 34**

COLONIA **AMERICA** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **MIGUEL HIDALGO** CÓDIGO POSTAL **11590**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS **COMPRA VTA. IMP. EXP. DE JUEGOS INFANTILES Y DEC. INT.**

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

**2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")** **4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)**

- 1. ISR
- 2. IMPAC
- 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 8 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 solo utilizará el campo K)
- 4. ALTEX
- 5. CONVENCIONAL
- 6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO
- 7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.
- 8. OTROS (Especifique)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES  DÍA  MES  AÑO

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

**3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO **BBVA BANCOMER**

NÚMERO DE CUENTA "CLABE" **123456789012345678**

\* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

2 JEX9412071R2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE**

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR  PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 07 2005 AL 07 2005

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, R = CORRECCIÓN FISCAL, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, S = DESINCORPORACIÓN, O = DESCONSOLIDACIÓN.  X

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DÍA 19 MES 08 AÑO 2005

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1): 05974

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: \_\_\_\_\_

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1): \_\_\_\_\_

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO: \_\_\_\_\_

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: 20960

J. Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \_\_\_\_\_

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2): 20960

**2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")**

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA

d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)

e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)

f. BASE DECLARADA EN EXCESO

g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

h. OTRO(S) (Especifique)

**3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GAMR771007HFR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: GAMR771007HMDRRR05

APELLIDO PATERNO: GOMEZ

APELLIDO MATERNO: MARTINEZ

NOMBRE (S): ROBERTO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

**4 INSTRUCCIONES**

1. Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.

2. Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.

3. Se presentará una solicitud de devolución por cada: Ejercicio o período a devolver. Tipo de contribución, aprovechamiento o producto. Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.

4. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.

5. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: MES AÑO 01 2004 12 2004 Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. DÍA MES AÑO 25 03 2005

6. Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que la venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento [acta constitutivo o poder notarial], que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).

7. Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

8. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLAVE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.

9. TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la carátula, marcará con "X" el campo 6, OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como: Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones. Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [atencion@sat.gob.mx](mailto:atencion@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 63 16 04 56, en Guadaluajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 87 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 58 50, en Guadaluajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

**5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32**

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", la podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de las Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(2) Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALC)											
01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. QUADALUPE	41 Toluca	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA	81 HIDALGO	91 NORTE DEL D.F.	01 PUEBLA NORTE	11 TAMPICO
02 COAHUILA	12 SUR DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 JALISCO	82 GUANAJUATO	92 SUR DEL D.F.	02 TAMPICO	12 TAMPICO
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPICO	43 MEXICALI	53 SALTILLO	63 COLIMA	73 JALISCO	83 GUANAJUATO	93 SUR DEL D.F.	03 TAMPICO	13 TAMPICO
04 GUANAJUATO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TAMPICO	44 MEXICALI	54 SALTILLO	64 COLIMA	74 JALISCO	84 GUANAJUATO	94 SUR DEL D.F.	04 TAMPICO	14 TAMPICO
05 PACHUCA	15 NAYACALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO GARZA GARZA	45 MEXICALI	55 DURANGO	65 COLIMA	75 JALISCO	85 GUANAJUATO	95 SUR DEL D.F.	05 TAMPICO	15 TAMPICO
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 SAN PEDRO GARZA GARZA	46 MEXICALI	56 DURANGO	66 COLIMA	76 JALISCO	86 GUANAJUATO	96 SUR DEL D.F.	06 TAMPICO	16 TAMPICO
07 PARRIQUITO	17 TOLUCA	27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 MEXICALI	57 DURANGO	67 COLIMA	77 JALISCO	87 GUANAJUATO	97 SUR DEL D.F.	07 TAMPICO	17 TAMPICO
08 URUAPAN	18 TOLUCA	28 QUERÉTARO	38 MONTERREY	48 MEXICALI	58 DURANGO	68 COLIMA	78 JALISCO	88 GUANAJUATO	98 SUR DEL D.F.	08 TAMPICO	18 TAMPICO
		29 COahuila	39 MONTERREY	49 MEXICALI	59 DURANGO	69 COLIMA	79 JALISCO	89 GUANAJUATO	99 SUR DEL D.F.	09 TAMPICO	19 TAMPICO
		30 IDUALA	40 MONTERREY	50 MEXICALI	60 DURANGO	70 COLIMA	80 JALISCO	90 GUANAJUATO	00 SUR DEL D.F.	10 TAMPICO	20 TAMPICO
* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALC)											
01 HIDALGO	07 CHIQUANUA	13 VERACRUZ	19 QUADALUPE	25 QUADALUPE	31 QUADALUPE	37 QUADALUPE	43 QUADALUPE	49 QUADALUPE	55 QUADALUPE	61 QUADALUPE	67 QUADALUPE
02 CELAYA	08 NORTE DEL D.F.	14 VERACRUZ	20 QUADALUPE	26 QUADALUPE	32 QUADALUPE	38 QUADALUPE	44 QUADALUPE	50 QUADALUPE	56 QUADALUPE	62 QUADALUPE	68 QUADALUPE
03 OAXACA	09 NAYACALPAN	15 VERACRUZ	21 QUADALUPE	27 QUADALUPE	33 QUADALUPE	39 QUADALUPE	45 QUADALUPE	51 QUADALUPE	57 QUADALUPE	63 QUADALUPE	69 QUADALUPE
04 Toluca	10 ORIENTE DEL D.F.	16 VERACRUZ	22 QUADALUPE	28 QUADALUPE	34 QUADALUPE	40 QUADALUPE	46 QUADALUPE	52 QUADALUPE	58 QUADALUPE	64 QUADALUPE	70 QUADALUPE
05 Toluca	11 PUEBLA	17 VERACRUZ	23 QUADALUPE	29 QUADALUPE	35 QUADALUPE	41 QUADALUPE	47 QUADALUPE	53 QUADALUPE	59 QUADALUPE	65 QUADALUPE	71 QUADALUPE
06 TORREÓN	12 MERIDA	18 VERACRUZ	24 QUADALUPE	30 QUADALUPE	36 QUADALUPE	42 QUADALUPE	48 QUADALUPE	54 QUADALUPE	60 QUADALUPE	66 QUADALUPE	72 QUADALUPE



1		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO	
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	691582	
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% ( A + B )		691582	
A LA TASA DEL 0 %	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES ( D + E )			
	G. EXPORTACIONES		
	H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% ( G + H )			
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( C + F + I )			691582
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO			
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO			
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO ( J + K + L )			691582

2		IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	124697	W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( P - U - V - W )	124697
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO ( N + O )	124697	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA ( 2 )	1 000
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA ( 2 )	
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( X por Y ó Z )	124697
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b. IVA ACREDITABLE ( U + a )	124697
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE ( 3 )	
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( Q + R + S + T )		d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( b + c )	124697
V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO			

3		SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO	
e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	103737	i. A CARGO ( e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h )	
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE ( 3 )		j. A FAVOR ( g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h )	20960
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)	124697	l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ( j - k )	20960

4 \* OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD	DISPOSICIÓN FISCAL

( 1 ) Se anotará el IVA que corresponda a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.  
 ( 2 ) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada\* .09 se anotará 0 0900  
 ( 3 ) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.





Servicio de Administración Tributaria

# SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32

1-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

JEX9412071R2  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15  
AL\*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL DE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

JUGANDO Y EXPRESANDO S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA  1  1A  2  3  4 MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

## 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE **AV. CONSTITUYENTES** NO. Y/O LETRA EXTERIOR

ENTRE LAS CALLES DE **NORTE 43** Y DE **NORTE 34** NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA **AMERICA** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. **MIGUEL HIDALGO** CÓDIGO POSTAL **11590**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS **COMPRA VTA. IMP. EXP. DE JUEGOS INFANTILES Y DEC. INT.**

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

## 2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

- 1. ISR
- 2. IMPAC
- 3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIRFAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el rubro 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K)
- 4. ALTEX
- 5. CONVENCIONAL
- 6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO
- 7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.
- 8. OTROS (Especifique)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

## 3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO **BBVA BANCOMER**

NÚMERO DE CUENTA "CLABE" **123456789012345678**

## 4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

\* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

2 JEX9412071R2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

32

1-2005

**1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE**

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE:	SALDO A FAVOR <input checked="" type="checkbox"/>	PAGO DE LO INDEBIDO	EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL	F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ	DÍA	ME*	AÑO
B. PERÍODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN	DEL MES <b>08</b> AÑO <b>2005</b> AL MES <b>08</b> AÑO <b>2005</b>			G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)			
C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN	N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN O = DESINCORPORACIÓN G = DESCONSOLIDACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>		H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO			
D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN	DÍA <b>19</b> MES <b>09</b> AÑO <b>2005</b>			I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D.			<b>25782</b>
E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1)	<b>3120</b>			J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN			
				K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2)			<b>25782</b>

**2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")**

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO	<input type="checkbox"/>	d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)	<input type="checkbox"/>	f. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZAS	<input type="checkbox"/>
b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)	<input type="checkbox"/>	h. OTRO(S) (Especifique)	<input type="checkbox"/>
c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA	<input type="checkbox"/>	l. BASE DECLARADA EN EXCESO	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

**3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **GAMR771007HFR**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: **GAMR771007HMDRRR05**

APELLIDO PATERNO: **GOMEZ**

APELLIDO MATERNO: **MARTINEZ**

NOMBRE(S): **ROBERTO**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

**4 INSTRUCCIONES**

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
  - Ejercicio o periodo a devolver.
  - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
  - Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
 

Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004:	MES AÑO	MES AÑO
	01 2004	12 2004
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005.	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO
	25 03 2005	
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutivo o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para coteje). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para coteje).
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Regístrales y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLARE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la carátula, marcará con "X" el campo I. OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
  - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
  - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.
 Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: [ajud@sat.gob.mx](mailto:ajud@sat.gob.mx) o [asas@sat.gob.mx](mailto:asas@sat.gob.mx) o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 01 57 87 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 95 80, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4887 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

**5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32**

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución", podrá consultar en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(2) Trasladando del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anota el monto del campo L de la página 1. (Anexo 2).

**\* CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

(ALAC)									
01 DELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CO. GUADALUPE	41 TULAHUACA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 SAN AGUSTÍN	81 SAN AGUSTÍN	91 SAN AGUSTÍN
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 MICHUACÁN	42 MICHUACÁN	52 SALTILO	62 COAHUILA	72 SAN AGUSTÍN	82 SAN AGUSTÍN	92 SAN AGUSTÍN
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPACO	43 LA PAZ	53 CO. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN	83 SAN AGUSTÍN	93 SAN AGUSTÍN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXPAN	44 OAXACA	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA	84 SAN AGUSTÍN	94 SAN AGUSTÍN
05 PACHUCA	15 NAUQUALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CO. OBISPO	55 DURANGO	65 CO. GUADALUPE	75 MERIDA	85 SAN AGUSTÍN	95 SAN AGUSTÍN
06 SANLUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA	36 SAN CARLOS	46 SAN CARLOS	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUITEARRIZ	86 SAN AGUSTÍN	96 SAN AGUSTÍN
07 TAMPICO	17 VERACRUZ	27 ACAPULCO	37 NUEVO LAREDO	47 SAN CARLOS	57 SAN CARLOS	67 SAN CARLOS	77 TUXTLA GUITEARRIZ	87 SAN AGUSTÍN	97 SAN AGUSTÍN
08 URUAPAN	18 VERACRUZ	28 QUERÉTARO	38 MATAMOROS	48 LOS MICHES	58 MATAMOROS	68 SAN CARLOS	78 TUXTLA GUITEARRIZ	88 SAN AGUSTÍN	98 SAN AGUSTÍN
		29 COAHUILA	39 COAHUILA	49 LOS MICHES	59 MATAMOROS	69 SAN CARLOS	79 TUXTLA GUITEARRIZ	89 SAN AGUSTÍN	99 SAN AGUSTÍN
(ALGC)									
01 HERMOBILLO	07 CHIHUAHUA	03 VERACRUZ	04 MICHUACÁN	05 MICHUACÁN	06 MICHUACÁN	07 MICHUACÁN	08 MICHUACÁN	09 MICHUACÁN	10 MICHUACÁN
02 CULIACÁN	08 NORTE DEL D.F.	04 GUADALAJARA	05 GUADALUPE	06 GUADALUPE	07 GUADALUPE	08 GUADALUPE	09 GUADALUPE	10 GUADALUPE	11 GUADALUPE
03 DELAYA	09 NAUQUALPAN	05 GUADALUPE	06 GUADALUPE	07 GUADALUPE	08 GUADALUPE	09 GUADALUPE	10 GUADALUPE	11 GUADALUPE	12 GUADALUPE
04 SAN AGUSTÍN	10 ORIENTE DEL D.F.	06 GUADALUPE	07 GUADALUPE	08 GUADALUPE	09 GUADALUPE	10 GUADALUPE	11 GUADALUPE	12 GUADALUPE	13 GUADALUPE
05 TULAHUACA	11 PUEBLA	07 GUADALUPE	08 GUADALUPE	09 GUADALUPE	10 GUADALUPE	11 GUADALUPE	12 GUADALUPE	13 GUADALUPE	14 GUADALUPE
06 TORREÓN	12 MERIDA	08 GUADALUPE	09 GUADALUPE	10 GUADALUPE	11 GUADALUPE	12 GUADALUPE	13 GUADALUPE	14 GUADALUPE	15 GUADALUPE



1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO					
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )		A LA TASA DEL 0 % *	G. EXPORTACIONES	
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	191580		H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% ( A + B )	191580		L. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% ( G + H )	
A LA TASA DEL	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ( 1 )			J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( C + F + I )	191580
%	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES ( D + E )			L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	
				M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO ( J + K + L )	191580

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO					
N.	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	54519	W.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	
O.	TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X.	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( P - U - V - W )	54519
P.	TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO ( N + O )	54519	Y.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA ( 2 )	1.000
Q.	IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		Z.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA ( 2 )	
R.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a.	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY ( X por Y a 2 )	54519
S.	IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b.	IVA ACREDITABLE ( U + a )	54519
T.	IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c.	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE ( 3 )	
U.	TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( Q + R + S + T )		d.	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( b + c )	54519
V.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO				

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO					
e.	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	28737	DIFERENCIA	i. A CARGO ( e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h )	
f.	CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE ( 3 )			l. A FAVOR ( g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h )	25782
g.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k.	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
h.	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO ( Campo d de esta página )	54519	l.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ( j - k )	25782

4 \* OBSERVACIONES  
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)

ACTIVIDAD  
DISPOSICIÓN FISCAL

( 1 ) Se anotará el IVA que corresponde a importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.  
( 2 ) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotará 0 0900.  
( 3 ) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA  
2004 Y ANTERIORES

<b>1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO</b>	
<p><b>A LA TASA DEL 15 %</b></p> <p>IMPORTACIÓN DE BIENES A. TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual)</p> <p>B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% ( A + B )</p> <p><b>A LA TASA DEL</b></p> <p>IMPORTACIÓN DE BIENES D. TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual)</p> <p><b>%</b> E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A OTRA TASA ( D + E )</p>	<p><b>A LA TASA DEL 0 % *</b></p> <p>G. EXPORTACIÓN</p> <p>H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% ( G + H )</p> <p>J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS ( C + F + I )</p> <p>K. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (EXENTAS)</p> <p>L. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES ( J + K )</p>
<b>2 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN PAGOS PROVISIONALES O MENSUALES ( 1 )</b>	
<p>M. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO</p> <p>N. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE</p> <p>O. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 6)</p> <p><b>DIFERENCIA</b></p> <p>P. A CARGO ( M - N - O cuando M es mayor que N + O )</p> <p>Q. A FAVOR ( N + O - M cuando M es menor que N + O )</p>	<p>R. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA</p> <p>S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR, PENDIENTE DE ACREDITAR</p> <p>T. SALDO A FAVOR DEL PERIODO ( S - P + R ) sólo cuando S es mayor que ( P + R ) ó ( Q - R + S )</p>
<b>3 SALDO A FAVOR DEL IVA EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO (Sólo para 2002 y anteriores)</b>	
<p>a. IMPUESTO PAGADO EN EL PERIODO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual)</p> <p>b. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO POR OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS</p> <p>c. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN ( 2 )</p> <p>d. SUMA 1 ( a + b + c )</p> <p>e. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo M de la página 6)</p> <p>f. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL PERIODO</p>	<p>g. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES (Sólo tratándose de cálculo anual)</p> <p>h. TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (Sólo tratándose de cálculo anual) ( f + g )</p> <p>i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE</p> <p>j. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN ( 2 )</p> <p>k. SUMA 2 ( e + f + g + h + i + j ) (Debe ser mayor que d)</p> <p>l. SALDO A FAVOR DFL PERIODO ( k - d )</p>
<b>4 * OBSERVACIONES (DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)</b>	
ACTIVIDAD	DISPOSICIÓN FISCAL

{ 1 } A partir de 2003 los pagos son mensuales.

{ 2 } También se considera "devolución", las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por el SAT.

## CONCLUSIONES

Como hemos visto, el IVA es considerado como el segundo Impuesto con mayor recaudación para la Federación, y que al ser un impuesto indirecto, la totalidad de la carga fiscal recae en el último consumidor, por lo que respecta a las Empresas el IVA no representa una carga fiscal, ya que solo se traslada, pero en algunos casos y derivado de las actividades y tiempo de las compañías se puede obtener un beneficio al poder recuperar un saldo a favor, que se traduce en flujo de efectivo, mismo que en la actualidad y por los factores económicos y sociales de nuestro país se persigue: dinero líquido.

En cuanto a la compensación y devolución del IVA, no podemos decir cual es la mejor opción ya que como se observó para poder elegir, se necesita estudiar la situación de la empresa y lo que le conviene, por ejemplo si el monto de un saldo a favor fuese pequeño se tiene que estudiar el tiempo y el costo a invertir para la solicitud de dicha devolución, recordando que una vez elegida esta opción será por el monto total y si se llegase a optar por la compensación y se obtiene un remanente aun después de compensar la cantidad, en este caso si se podrá solicitar la devolución de la totalidad de dicho monto.

Otro ejemplo describiendo lo anterior es el tiempo en que se encuentre la organización, si se sabe que no se tendrá como compensar dichos saldos a favor por el cierre próximo de la misma, se optaría sin lugar a dudas por la devolución.

En nuestros días y gracias a la compensación universal podemos concluir como una gran facilidad administrativa que otorgaron las autoridades fiscales para la recuperación de los saldos a favor y que desde cualquier perspectiva se traduce en flujo de efectivo, ya que no representa desembolso de dinero.

Es importante conocer y aplicar estas opciones de ley, sabemos por experiencia laboral que en ocasiones es difícil recuperar a través de la devolución, por lo que se concluye que en la mayoría de los casos es más conveniente optar por la compensación universal.

Como se describió a través del desarrollo del presente trabajo de investigación las razones por las que se puede derivar un saldo a favor son determinadas por factores internos o externos de las empresas, como son desde estrategias fiscales, factores económicos y sociales del país, pero es cierto con cualquiera de las opciones descritas y analizadas en este trabajo es posible aprovecharlos al máximo.

Así también podemos concluir que en algunas empresas no siempre significa que el tener saldos a favor es benéfico, sino por el contrario debemos analizar el por qué se esta presentando esta situación, mas aun cuando es de manera frecuente, ya que una posible razón seria que se están realizando más erogaciones (afectas de IVA) que ingresos obtenidos. Entonces es importante que se analice si es por errores o son base para un estudio de control interno enfocado a esta situación.

De tal manera se demuestra que con un procedimiento adecuado y basado en ley, se obtienen resultados satisfactorios y deseados por los contribuyentes.

## BIBLIOGRAFIA

MIRANDA AMADOR CANDELARIO  
ANALISIS PRACTICO DE LOS IMPUESTOS  
EDITORIAL THEMIS  
MEXICO, 1996.

PLASCENCIA RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO  
ANALISIS Y COMENTARIOS DE LA LIVA  
EDITORIAL THEMIS  
MEXICO, 1995.

C.P. JESUS F. HERNANDEZ RODRIGUEZ  
C.P. MONICA ISELA GALINDO COSME  
ESTUDIO PRACTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
EDICIONES FISCALES ISEF  
TERCERA EDICION, 2004

C.P. LUIS M. PEREZ INDA  
IVA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF.  
DECIMA SEGUNDA EDICION, FEB. 2001

C.P. JAIME DOMINGUEZ OROSCO  
PAGOS PROVISIONALES DEL IVA 2001  
EDITORIAL EDICIONES FISCALES ISEF.  
2da. EDICION

BARRERA FUENTES ELSA  
APLICACIÓN CONTABLE DEL IVA  
EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
1era. EDICION, MEXICO 1982

CORTEZ GONZALEZ JORGE  
EL IVA LOS TRIBUNALES Y SUS TESIS  
1era. EDICION, MEXICO 1997

ALEGRETTI DE DE SALGADO MARIA A.  
EL IVA EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS  
EDITORIAL EDITORES UNIDOS  
MEXICO, 1998

GUTIERREZ ARAGON RAQUEL  
ESQUEMA FUNDAMENTAL DEL DERECHO MEXICANO  
EDITORIAL PORRUA  
11ª.EDICION, MEXICO 1993

C.P. JAIME DOMINGUEZ OROSCO  
EL I.V.A. Y SUS APLICACIONES PRACTICAS DENTRO DE LA EMPRESA  
GRUPO EDITORIAL EXPANSION  
MEXICO, D.F. MAYO 1981.

HERNANDEZ SAMPIERI ROBERTO  
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION  
EDITORIAL MC GRAW HILL  
MEXICO 1991 1ª EDICION.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2005  
EDICIONES FISCALES ISEF

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDICIONES FISCALES ISEF

PORTAL DEL SAT  
GUIA DE REQUISITOS DE LOS TRAMITES FISCALES . .  
INTERNET

COMPENSACION UNIVERSAL DE IMPUESTOS  
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SAN LUIS POTOSI, A.C.  
C.P.C. JOSE NESTOR GARZA CASTILLO  
EXPOSICION, AGOSTO 2004.

L.C. RODOLFO ESQUIVEL SPINDOLA  
NOTAS FISCALES NUMERO 105  
GRUPO EDITORIAL HESS, AGOSTO 2004

L.C. RODOLFO ESQUIVEL SPINDOLA  
NOTAS FISCALES NUMERO 18  
GRUPO EDITORIAL HESS, MAYO 1997

LIC. Y M.I. JOSE FRANCISCO PLASCENCIA RODRIGUEZ  
C.P.A. Y M.I. MARTIN ANDALON AMADOR  
C.P.A. Y M.A. SERGIO SANCHEZ ESTRADA  
NUEVO CONSULTORIO FISCAL  
NUMERO 370  
FONDO EDITORIAL FCA, ENERO DE 2005.

C.P. Y M.F. MARIA ISABEL MUNDO MONTOYA  
DEVOLUCION Y COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR  
PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL  
NUMERO 379  
SICCO, JULIO 2005

L.C. HUMBERTO CRUZ HERNANDEZ  
NUEVO CONSULTORIO FISCAL  
NUMERO 361  
FONDO EDITORIAL FCA, ENERO DE 2005.